
PROGRAMAS



PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL
EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL





DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, 25 ENE 2017

VISTO la decisión A/HRC/RES/16/21 de las Naciones Unidas, la Res. 5/1 y anexo del Consejo de Derechos Humanos, y la Res. A/HRC/33/L.17/Rev.1;

Y CONSIDERANDO

Que esta Institución creó el 30 de diciembre de 2015 el "**Programa de Seguimiento y Evaluación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Agenda 2030**", a fin de colaborar con las Naciones Unidas y con las autoridades públicas de nuestro país para lograr el cumplimiento de las 169 metas de esa Agenda, por parte del Estado Nacional.

Que, en su virtud, se estrecharon, particularmente, vínculos con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y con otras agencias de ONU.

Que, la dinámica del *Programa* durante 2016 demostró que su creación nos permitió, como Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH), darle un marco estratégico al seguimiento y evaluación de la Agenda 2030.

Que, en orden a ese antecedente y a que nuestra Defensoría debe informar hasta el 30 de marzo de 2017 al Consejo de Derechos Humanos (ONU), como INDH, sobre las 118 recomendaciones formuladas al Estado Nacional (A/HRC/22/4 y A/HRC/22/4/Add.1/Rev.1) en el marco del Examen Periódico Universal (EPU), cabe adoptar una solución similar.

Que, el Estado Nacional, en agosto de este año, debe realizar su presentación y, posteriormente, en noviembre, defender *in situ* su informe.

Que corresponde a nuestra Institución formular en marzo de 2018 las observaciones que crea pertinentes.

Que, así y en ejercicio de las competencias propias de esta Defensoría, conforme las leyes vigentes, la misión impuesta por el artículo 86 de la

9.

P

Constitución Nacional y en virtud del mandato que se le reconoce conforme los “Principios de París” adoptados por la Comisión de Derechos Humanos de ONU por Res. N° 1992/54 reafirmada por la Asamblea General por Res. N° 48/134 de 1993, nuestra Institución, como INDH, participa por derecho propio en todo el sistema de promoción y protección de los derechos y libertades fundamentales universalmente reconocidas en la Carta Internacional de Derechos Humanos y demás tratados y convenciones internacionales.

Que, en este caso del EPU, mecanismo creado por el Consejo de Derechos Humanos para evaluar la situación de derechos humanos de los 193 Estados miembros, las INDH pueden presentar informes a la Oficina del ACNUDH en Ginebra, la cual reúne toda la información que servirá para evaluar la situación de los derechos humanos del país que es examinado.

Que la Res. A/HRC/RES/16/21, en el punto I.A.1 de su Anexo, reafirma la base, los principios y los objetivos del EPU expuestos en los párrafos 1 a 4 del Anexo de la Res. 5/1 del Consejo de Derechos Humanos; especialmente su punto I.3.m., que indica que el EPU debe asegurar la participación de las INDH.

Que, además, el punto I.C.2.13. del anexo recién mencionado, advierte que las INDH tienen derecho a intervenir inmediatamente después del Estado examinado durante la aprobación del resultado del examen por el pleno del Consejo de Derechos Humanos.

Que, aún de manera más precisa en relación con el EPU, el Consejo de Derechos Humanos, en su Resolución 5/1, confirmó las siguientes oportunidades de colaboración de las INDH con el EPU: presentar información para que se incluya en el resumen que elabora la Oficina del ACNUDH; asistir al examen de su país realizado por el Grupo de Trabajo del EPU en Ginebra; hacer observaciones generales en el Consejo de Derechos Humanos antes de que se adopte el informe del Grupo de Trabajo del EPU sobre su país; y, entre tantas



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

otras, colaborar en la aplicación de las recomendaciones del EPU a pesar de que la responsabilidad principal recaiga sobre el Estado.

Que resulta ilustrativo reseñar algunos puntos de la Res. A/HRC/33/L.17/Rev.1, en los que se señala que el Consejo de Derechos Humanos: "17. *Reconoce el importante papel que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos en el Consejo de Derechos Humanos, incluido su mecanismo de examen periódico universal, tanto en la fase de preparación como en la de seguimiento, y los procedimientos especiales, así como su colaboración con los órganos de tratados de derechos humanos de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 60/251, de 15 de marzo de 2006, y 65/281, de 17 de junio de 2011, las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, y 19/119, de 22 de marzo de 2012, y la resolución 2005/74 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005*".

Que, además, el Consejo de Derechos Humanos "18. *Alienta a las instituciones nacionales de derechos humanos a que sigan participando en la labor del Consejo de Derechos Humanos, incluido el examen periódico universal, y contribuyendo a dicha labor, y a que prosigan la colaboración con los procedimientos especiales y los órganos de tratados, entre otras cosas facilitando informes paralelos y otro tipo de información.*", y "19. *Encomia, en particular, la creciente participación de las instituciones nacionales de derechos humanos en todas las etapas del examen periódico universal y alienta a esas instituciones a que supervisen, promuevan y apoyen la aplicación de las recomendaciones aceptadas en sus respectivos contextos nacionales*".

Que, también debe meritarse que el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos (CIC), en su Informe "*Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y seguimiento del Examen Periódico Universal*", sostiene que las INDH "...*pueden contribuir de manera eficaz a todas las fases del proceso del Examen Periódico*"

A

Universal (EPU). Donde más dificultades se siguen encontrando para reforzar los derechos humanos en un país, pero también donde existe un mayor potencial para ello, es en la fase de seguimiento del EPU. Aquí, seguimiento hace referencia a la aplicación de las recomendaciones del EPU, después del período de sesiones del grupo de trabajo y la adopción del informe del EPU en Ginebra. Si bien los principales responsables de velar por el seguimiento y la aplicación de las recomendaciones del EPU son los Estados, las INDH también desempeñan un papel importante en apoyo del seguimiento. Este papel es distinto, aunque complementario, de los que desempeñan el Gobierno y la sociedad civil”.

Que, en este contexto, el 20 de enero de 2017 se creó el **Programa de Seguimiento y Evaluación del Examen Periódico Universal**, cuya finalidad es relevar las recomendaciones formuladas por ONU al Estado Nacional en ocasión del EPU, para luego elaborar nuestras propuestas como INDH.

Que, la dirección y supervisión general del *Programa* quedará a cargo del Subsecretario General; y, el enlace, en cuanto al seguimiento y evaluación con las distintas áreas temáticas de la Institución queda a cargo de la Asesoría Legal y Técnica con la participación de la Oficina de Jurisprudencia y Documentación, en atención a la labor que viene desarrollando con la base de datos sistematizada que ya recopila más de tres mil documentos de ONU y el apoyo brindado en la elaboración de los documentos entregados a los Relatores Especiales, así como también como su contribución para la confección del Informe EPU que, como se dijo, debe ser presentado en marzo de 2017.

Que los informes periódicos que habrán de brindar las Áreas 1, 2, 3, 4, 5, y 7, serán tratados por la Asesoría Legal y Técnica, y el Área de Relaciones Internacionales, para encauzar el informe global en los extremos formales que fija la ONU, para su posterior presentación a su sistema.

Que dicho *Programa* será llevado adelante en el marco de la actuación N° 250/17, y allí se irán agregando, año a año, la totalidad de los antecedentes



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

que guarden vinculación con el EPU, e Informes del EPU que elaboren el Estado Nacional, nuestra Institución, y la sociedad civil.

Que, será responsabilidad del Área de Relaciones Internacionales, mantener informado, con la debida y necesaria antelación, al Subsecretario General y a la Asesoría Legal Técnica, acerca de los plazos y cronogramas fijados por ONU para efectuar presentaciones a todo su sistema (por caso, Consejo de Derechos Humanos, Foro Político de Alto Nivel, Órganos de Tratados, demás organismos, etc.), así como las visitas que habrán de efectuar, entre otros, los Relatores Especiales y las fechas para la presentación de los informes.

Que el Área Comunicación tendrá a su cargo la tarea de desarrollar las actividades de difusión y promoción del *Programa de Seguimiento y Evaluación del Examen Periódico Universal*.

Que, sabida es la estrecha vinculación que la Agenda 2030 tiene con el EPU, a punto tal que ONU aconseja relacionar las metas de los 17 Objetivos con las recomendaciones EPU; razón por la cual el *Programa Agenda 2030* y el *Programa EPU* guardarán necesaria interrelación.

Que, en ese sentido, en la 12ª Conferencia Internacional del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, que se llevó a cabo en Mérida, Yucatán, México, en el mes de octubre de 2015, organizada en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), bajo el lema "*Los Objetivos de Desarrollo Sostenibles: ¿cuál será el papel de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos?*", las 53 Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de todo el mundo, adoptaron la Declaración de Mérida, documento que establece claramente el Programa de Acción sobre Desarrollo Sostenible de las

7, INDH hasta el año 2030.

Que en esa Declaración, su punto 12 dispone: "*Los instrumentos y mecanismos de derechos humanos proporcionarán un marco importante para la*

VA

aplicación de la ODS, y la implementación de los ODS contribuirán al logro de dichos derechos humanos. Esto apunta a la posibilidad de utilizar los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos, tales como; el Consejo de Derechos Humanos, los Procedimientos Especiales, el Examen Periódico Universal, y los órganos de tratados, así como los órganos de control de la Organización Internacional del Trabajo, para evaluar y orientar la ejecución de los ODS.”.

Que, a su turno, el Foro Político de Alto Nivel sobre el Desarrollo Sostenible, celebrado bajo el auspicio del Consejo Económico y Social (ONU) en su Resolución E/HLPF/2016/2, del 2 de mayo de 2016, señaló en su punto 241 que: *“La presentación de informes y el proceso de examen [de la Agenda 2030] deben estar en consonancia con las normas y los tratados de derechos humanos vigentes, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, y deben aprovechar sus experiencias, incluidas las del examen periódico universal y los Comités de Derechos Humanos.”.*

Que, como se ve, los procesos de seguimiento y evaluación de la Agenda 2030 y del Examen Periódico Universal se relacionan de manera directa y se nutrirán mutuamente.

Que la Asesoría Legal y Técnica ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por artículo 6° inciso j) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor del Pueblo, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACIÓN
REPUBLICA ARGENTINA

00003/17



Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su Resolución Nº 0001/2014 del 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario para el supuesto de licencia o ausencia de aquél.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la siguiente metodología de trabajo en el marco del Programa de Seguimiento y Evaluación del Examen Periódico Universal:

1. La dirección y supervisión general del *Programa* queda a cargo del Subsecretario General.
2. El enlace, en cuanto al seguimiento y evaluación con las distintas áreas temáticas de la Institución queda a cargo de la Asesoría Legal y Técnica; con la participación de la Oficina de Jurisprudencia y Documentación.
3. Los informes periódicos que brinden las Áreas 1, 2, 3, 4, 5 y 7, se elaborarán trimestralmente y tratados por Asesoría Legal y Técnica y el Área de Relaciones Internacionales para encauzar el informe global en los extremos formales que fija la ONU, para su posterior presentación al Sistema de las Naciones Unidas.
4. El *Programa Agenda 2030* y el *Programa EPU* guardarán necesaria interrelación y se nutrirán mutuamente.
5. Será responsabilidad del Área de Relaciones Internacionales mantener informado, con la debida y necesaria antelación, al Subsecretario General y a la Asesoría Legal Técnica, acerca de los plazos y cronogramas fijados por ONU para efectuar presentaciones a todo su sistema (por caso, Consejo de Derechos

Humanos, Foro Político de Alto Nivel, Órganos de Tratados, demás organismos, etc.), así como las visitas que habrán de efectuar, entre otros, los Relatores Especiales y las fechas para la presentación de los informes.

6. El Área Comunicación tendrá a su cargo la tarea de desarrollar las actividades de difusión y promoción del *Programa de Seguimiento y Evaluación del Examen Periódico Universal*.

ARTÍCULO 2º.- Exhortar a todas las autoridades públicas de nuestro país, nacionales, provinciales y municipales, a colaborar con la Defensoría del Pueblo de la Nación, en su calidad de Institución Nacional de Derechos Humanos, con los requerimiento que les sean formulados en el marco del *Programa de Seguimiento y Evaluación del Examen Periódico Universal*, en función de los principios que reconocen la Alianza para el Gobierno Abierto y las prácticas de buena gobernanza.

ARTÍCULO 3º.- Invitar a la sociedad civil en su conjunto a participar, cooperar y colaborar de manera directa en el seguimiento y evaluación del Examen Periódico Universal, de conformidad con lo indicado por el Consejo de Derechos Humanos en la Res. A/HRC/33/L.17/Rev.1: *"Invita a las instituciones nacionales de derechos humanos a que incluyan en su cooperación el intercambio de las mejores prácticas para reforzar su función de enlace entre la sociedad civil y los Gobiernos."*

ARTÍCULO 4º.- Poner el contenido de esta resolución en conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en este caso a través de sus oficinas ubicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN DPA N°



Dr. JUAN JOSÉ BOUKEL
SUBSECRETARIO GENERAL
DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACIÓN

PROGRAMA DERECHOS HUMANOS Y EMPRESAS





00012/17



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, 03 FEB 2017

VISTO las decisiones A/HRC/17/31, A/HRC/RES/17/4, A/RES/70/1, A/RES/70/163, A/HRC/33/L.17/Rev.1, de las Naciones Unidas, y la Res. N° 1992/54, reafirmada por la Asamblea General por Res. N° 48/134 de 1993, así como también la Declaración de Edimburgo, aprobada el 10 de octubre de 2010, en la 10ª Conferencia Internacional, por el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos, entre muchas otras;

Y CONSIDERANDO

Que esta Institución creó el 30 de diciembre de 2015 el "**Programa de Seguimiento y Evaluación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Agenda 2030**", a fin de colaborar con las Naciones Unidas y con las autoridades públicas de nuestro país para lograr el cumplimiento de las 169 metas de esa Agenda, por parte del Estado Nacional.

Que, en su virtud, se estrecharon, particularmente, vínculos con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y con otras agencias de ONU.

Que, la dinámica del *Programa* durante 2016 demostró que su creación nos permitió, como Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH), darle un marco estratégico al seguimiento y evaluación de la Agenda 2030.

Que, así y en ejercicio de las competencias propias de esta Defensoría, conforme las leyes vigentes, la misión impuesta por el artículo 86 de la Constitución Nacional y en virtud del mandato que se le reconoce conforme los "Principios de París" adoptados por la Comisión de Derechos Humanos de ONU por Res. N° 1992/54 reafirmada por la Asamblea General por Res. N° 48/134 de 1993, nuestra Institución, como INDH, participa por derecho propio en todo el

7
de

sistema de promoción y protección de los derechos y libertades fundamentales universalmente reconocidas en la Carta Internacional de Derechos Humanos y demás tratados y convenciones internacionales.

Que, en lo que aquí interesa, cabe recordar que la Declaración de Edimburgo, aprobada el 10 de octubre de 2010, en la 10ª Conferencia Internacional, por el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos (CIC), dispone en su punto 16 que las INDH deben *“Examinar de forma activa cómo pueden aplicarse, o de ser necesario, reforzarse, sus mandatos con arreglo a los Principios de París, a fin de promover y proteger los derechos humanos en cuanto están relacionados con las empresas”*; y en su punto 17 que les corresponde *“Examinar de forma proactiva nuevas formas de utilizar los mandatos de las INDH para promover el marco proteger, respetar y remediar”*, para luego concluir en su punto 20, que es fundamental *“Ampliar las actividades de las INDH mediante ... designación de coordinadores dedicados a las empresas y los derechos humanos en sus instituciones y plataformas de desarrollo para entablar debates con los actores pertinentes”*.

Que la Resolución A/HRC/17/31 de Naciones Unidas, indica que *“1. La cuestión de las empresas y los derechos humanos entró definitivamente en la agenda política mundial en la década de 1990, como reflejo de la impresionante expansión mundial del sector privado en aquel momento y del correspondiente aumento de la actividad económica transnacional. Esta situación reforzó la conciencia social del impacto de las empresas sobre los derechos humanos y también atrajo la atención de las Naciones Unidas.”*

Que, en el año 2005, Naciones Unidas estableció un mandato para un *“Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas”* con el fin de iniciar



00012/17



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

un proceso nuevo, y solicitó al Secretario General que designara al titular del mandato. Este es el informe final del Representante Especial.

Que, así pues, en junio de 2008 el Representante Especial formuló una única recomendación: "que el Consejo apoyara el Marco para 'proteger, respetar y remediar' que el propio Representante Especial había elaborado al cabo de tres años de estudios y consultas; habiendo el citado Consejo "acogió complacido" el establecimiento de ese Marco

Que, sobre el asunto, señala ONU que *"El Marco se basa en tres principios fundamentales. El primero es la obligación del Estado de ofrecer protección frente a los abusos de los derechos humanos cometidos por terceros, incluidas las empresas, mediante medidas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia. El segundo es la obligación de las empresas de respetar los derechos humanos, lo que significa actuar con la debida diligencia para no vulnerar los derechos de terceros, y reparar las consecuencias negativas de sus actividades. El tercero es la necesidad de mejorar el acceso de las víctimas a vías de reparación efectivas, tanto judiciales como extrajudiciales. Cada uno de estos principios constituye un elemento esencial de un sistema interrelacionado y dinámico de medidas de prevención y de reparación: el deber del Estado de brindar protección, ya que constituye la base misma del régimen internacional de derechos humanos; la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos, por tratarse de la expectativa social más elemental en relación con las empresas; y el acceso a vías de reparación porque ni siquiera los esfuerzos mejor coordinados pueden impedir totalmente que se cometan abusos."*

Que, Resolución A/HRC/17/31, se afirma que *"Estos Principios Rectores se basan en el reconocimiento de: a) Las actuales obligaciones de los Estados de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos y las libertades fundamentales; b) El papel de las empresas como órganos especializados de la*

sociedad que desempeñan funciones especializadas y que deben cumplir todas las leyes aplicables y respetar los derechos humanos; c) La necesidad de que los derechos y obligaciones vayan acompañados de recursos adecuados y efectivos en caso de incumplimiento. Estos Principios Rectores se aplican a todos los Estados y a todas las empresas, tanto transnacionales como de otro tipo, con independencia de su tamaño, sector, ubicación, propietarios y estructura. Estos Principios Rectores deben entenderse como un todo coherente y ser interpretados, individual y colectivamente, en términos de su objetivo de mejorar las normas y prácticas en relación con las empresas y los derechos humanos a fin de obtener resultados tangibles para las personas y las comunidades afectadas, y contribuir así también a una globalización socialmente sostenible.”.

Que, a su turno, la Resolución A/HRC/RES/17/4, “Los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas”, el Consejo de Derechos Humanos decide establecer un Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, y le solicita, en su punto 6º que “b) Identifique, intercambie y promueva las buenas prácticas y las lecciones aprendidas sobre la aplicación de los Principios Rectores y evalúe y formule recomendaciones sobre ellos y, en ese contexto, solicite y reciba información de todas las fuentes pertinentes, como gobiernos, empresas transnacionales y otras empresas, instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil y los titulares de derechos; h) Establezca un diálogo sistemático y analice los posibles ámbitos de cooperación con los gobiernos y todos los interlocutores pertinentes, incluidos los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, los fondos y los programas, como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Pacto Mundial, la Organización Internacional del Trabajo, el Banco Mundial y su Corporación Financiera Internacional, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Organización Internacional para las Migraciones, así como con las



00012/17



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

empresas transnacionales y otras empresas, las instituciones nacionales de derechos humanos, los representantes de los pueblos indígenas, las organizaciones de la sociedad civil y otras organizaciones internacionales regionales y subregionales."

Que, además, "12. Decide crear un Foro sobre las empresas y los derechos humanos bajo la dirección del Grupo de Trabajo para examinar las tendencias y los problemas de aplicación de los Principios Rectores y promover el diálogo y la cooperación acerca de las cuestiones relacionadas con las empresas y los derechos humanos, incluidos los problemas de determinados sectores, ámbitos de operación o en relación con derechos o grupos específicos, así como para definir las buenas prácticas; 13. Decide asimismo que el Foro esté abierto a la participación de los Estados, los mecanismos, órganos y organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones y mecanismos regionales del ámbito de los derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y otros órganos nacionales pertinentes, las empresas transnacionales y otras empresas, asociaciones empresariales, sindicatos, académicos y expertos en cuestiones relativas a las empresas y los derechos humanos, representantes de los pueblos indígenas y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social; el Foro también estará abierto a la participación de otras organizaciones no gubernamentales cuyas metas y principios guarden conformidad con el espíritu, los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas, incluidas las personas y grupos afectados ... mediante un procedimiento de acreditación abierto y transparente, de conformidad con el reglamento del Consejo de Derechos Humanos; 14. Decide además que el Foro se reúna una vez al año durante dos días laborables.", y pide al Grupo de Trabajo que "Guíe los trabajos del Foro sobre las empresas y los derechos

humanos”; y que *“Presente anualmente informes al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General.”*

Que, finalmente, dicha Resolución *“10. Acoge con agrado la importante función que cumplen las instituciones nacionales de derechos humanos creadas de conformidad con los Principios de París respecto de la cuestión de las empresas y los derechos humanos, y alienta a esas instituciones a que sigan desarrollando su capacidad para cumplir eficazmente esa función, entre otras cosas, con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado y dirigiéndose a todos los interlocutores pertinentes.”*

Que, por otro lado, la Resolución A/RES/70/163 *“Alienta a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos establecidas por los Estados Miembros a que sigan desempeñando una función activa en prevenir y combatir todas las violaciones de los derechos humanos que se enumeran en la Declaración y el Programa de Acción de Viena y en los instrumentos de derechos humanos internacionales pertinentes; y la Resolución A/HRC/33/33 recomienda a las INDH a “...cooperar de manera regular y constructiva con los órganos estatales pertinentes para promover la incorporación de cuestiones de derechos humanos en las leyes, las políticas y los programas ... a desarrollar, formalizar y mantener la cooperación con las organizaciones de la sociedad civil y fortalecer su capacidad para participar de manera significativa en la promoción y protección de los derechos humanos.”*

Que, finalmente, es importante señalar que en la Resolución A/HRC/33/L.17/Rev.1, el Consejo de Derechos Humanos: *“Encomiando el importante papel de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la prestación de asistencia para establecer instituciones nacionales independientes y eficaces de derechos humanos, de conformidad con los Principios de París, y reconociendo en ese sentido las posibilidades de establecer una cooperación reforzada y complementaria en la*



00012/17



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

promoción y protección de los derechos humanos entre la Oficina del Alto Comisionado, la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, las redes regionales de instituciones nacionales de derechos humanos y dichas instituciones”, reafirma que “15. Acoge con beneplácito las iniciativas del Alto Comisionado para reforzar la coordinación en todo el sistema de las Naciones Unidas en apoyo de las instituciones nacionales de derechos humanos, en particular la alianza tripartita entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina del Alto Comisionado y la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, y alienta a todos los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, y a sus organismos, fondos y programas, a que colaboren, en el marco de sus respectivos mandatos, con las instituciones nacionales de derechos humanos.”.

Que, en este contexto, se decide por la presente crear el **Programa sobre las empresas y los derechos humanos**, cuya finalidad será identificar, intercambiar, promover y evaluar las buenas prácticas sobre la aplicación de los Principios Rectores, y, en su caso formular recomendaciones o exhortaciones al Estado Nacional y a las empresas nacionales y transnacionales.

Que, sin perjuicio de ello, elaborará anualmente un Informe que será entregado al Estado Nacional y al Sistema de Naciones Unidas, particularmente, al Consejo de Derechos Humanos, Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, y al Foro sobre las empresas y los derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución A/HRC/RES/17/4 de Naciones Unidas.

Que, la dirección y supervisión general del *Programa* quedará a cargo del Subsecretario General; y, el enlace, en cuanto al seguimiento y evaluación con las distintas áreas temáticas de la Institución queda a cargo del Área 4, Usuarios, Obras y Servicios Públicos, Economía, Finanzas y Tributos, con la participación de la Asesoría Legal y Técnica en lo que pueda colaborar, nutriendo

7

d

a aquella con la información que recoja del Programa de Seguimiento y Evaluación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y del Programa de Seguimiento y Evaluación del Examen Periódico Universal.

Que dicho *Programa* será llevado adelante en el marco de la actuación N° 1001/17, y allí se irán agregando, año a año, la totalidad de los antecedentes necesarios para la oportunidad pertinente en que serán puestos en conocimiento del Estado Nacional, del Sistema de Naciones Unidas y de las empresas, conforme se verá *infra*.

Que, será responsabilidad del Área de Relaciones Internacionales, mantener informado, con la debida y necesaria antelación, al Subsecretario General y al Área 4, acerca de los plazos y cronogramas fijados por ONU para efectuar presentaciones a todo su sistema (por caso, Consejo de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, el Foro sobre las empresas y los derechos humanos, etcétera).

Que el Área Comunicación tendrá a su cargo la tarea de desarrollar las actividades de difusión y promoción del *Programa sobre las empresas y los derechos humanos*.

Que, finalmente, es del caso poner de manifiesto que la Agenda 2030 tiene estrecha vinculación con el Examen Periódico Universal, a punto tal que ONU aconseja relacionar las metas de los 17 Objetivos con las recomendaciones EPU; y ahora íntima relación con las empresas y el respecto por los derechos humanos, razón por la cual el *Programa Agenda 2030*, el *Programa EPU* y ahora el *Programa sobre las empresas y los derechos humanos*, guardarán necesaria interrelación, y se nutrirán mutuamente.

Que la Asesoría Legal y Técnica ha tomado la intervención que le compete.



00012/17



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por artículo 6° inciso j) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor del Pueblo, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su Resolución N° 0001/2014 del 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario para el supuesto de licencia o ausencia de aquél.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el *Programa sobre las empresas y los derechos humanos*.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar la siguiente metodología de trabajo en el marco del referido Programa:

1. La dirección y supervisión general del *Programa* queda a cargo del Subsecretario General.

2. El enlace, en cuanto al seguimiento y evaluación con las distintas áreas temáticas de la Institución queda a cargo del Área 4, Usuarios, Obras y Servicios Públicos, Economía, Finanzas y Tributos, con la participación de la Asesoría Legal y Técnica en lo que pueda colaborar, nutriendo a aquélla con la información que recoja del Programa de Seguimiento y Evaluación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y del Programa de Seguimiento y Evaluación del Examen Periódico Universal.

3. Será responsabilidad del Área de Relaciones Internacionales mantener informado, con la debida y necesaria antelación, al Subsecretario General y al

Área 4, acerca de los plazos y cronogramas fijados por ONU para efectuar presentaciones a todo su sistema (por caso, Consejo de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, el Foro sobre las empresas y los derechos humanos, etcétera).

4. El Área Comunicación tendrá a su cargo la tarea de desarrollar las actividades de difusión y promoción del *Programa sobre las empresas y los derechos humanos*.

ARTÍCULO 3°.- Exhortar a todas las autoridades públicas de nuestro país, nacionales, provinciales y municipales, a colaborar con la Defensoría del Pueblo de la Nación, en su calidad de Institución Nacional de Derechos Humanos, con los requerimientos que les sean formulados en el marco del *Programa sobre las empresas y los derechos humanos*, en función de los principios que reconocen la Alianza para el Gobierno Abierto y las prácticas de buena gobernanza.

ARTÍCULO 3°.- Invitar a la sociedad civil en su conjunto, así como también a las empresas nacionales y transnacionales, a participar, cooperar y colaborar de manera directa con el desarrollo del *Programa sobre la empresas y los derechos humanos*.

ARTÍCULO 4°.- Poner el contenido de esta resolución en conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en este caso a través de sus oficinas ubicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese

RESOLUCIÓN DPA N° 00012/17



DR. JUAN JOSÉ B. S. S. S.
SUBSECRETARIO GENERAL
DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACIÓN

PROGRAMA GANHRI





DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, 28 MAR 2017

VISTO las decisiones A/HRC/17/31, A/HRC/RES/17/4, A/RES/70/1, A/RES/70/163, A/HRC/33/L.17/Rev.1, de las Naciones Unidas, y la Res. Nº 1992/54, reafirmada por la Asamblea General por Res. Nº 48/134 de 1993, así como también la Declaración de Edimburgo, aprobada el 10 de octubre de 2010, en la 10º Conferencia Internacional, por el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos, entre muchas otras;

Y CONSIDERANDO

Que esta Institución creó el 30 de diciembre de 2015 el "**Programa de Seguimiento y Evaluación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Agenda 2030**", a fin de colaborar con las Naciones Unidas y con las autoridades públicas de nuestro país para lograr el cumplimiento de las 169 metas de esa Agenda, por parte del Estado Nacional.

Que, en su virtud, se estrecharon, particularmente, vínculos con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y con otras agencias de ONU.

Que, la dinámica del *Programa* durante 2016 demostró que su creación nos permitió, como Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH), darle un marco estratégico al seguimiento y evaluación de la Agenda 2030.

Que, así y en ejercicio de las competencias propias de esta Defensoría, conforme las leyes vigentes, la misión impuesta por el artículo 86 de la Constitución Nacional y en virtud del mandato que se le reconoce conforme los "Principios de París" adoptados por la Comisión de Derechos Humanos de ONU por Res. Nº 1992/54 reafirmada por la Asamblea General por Res. Nº 48/134 de 1993, nuestra Institución, como INDH, participa por derecho propio en todo el

sistema de promoción y protección de los derechos y libertades fundamentales universalmente reconocidas en la Carta Internacional de Derechos Humanos y demás tratados y convenciones internacionales.

Que, en lo que aquí interesa, el Consejo Económico y Social (E/2016/L.30), con base en el Informe del Comité de Expertos en Administración Pública, en su 15º período de sesiones (E/2016/44 – E/C.16/2916/8), en su punto 12, *“Pide que se hagan esfuerzos innovadores para desarrollar las capacidades de las instituciones públicas para implementar los Objetivos de Desarrollo Sostenible...”*; en su punto 17, *“Reconoce que el fomento del gobierno abierto y la promoción de la participación ciudadana son fundamentales para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible”*; y el 20: *“Alienta a los Gobiernos a emprender iniciativas de gobierno abierto...”*. En definitiva, nos alerta que: *“Un gobierno participativo promueve el derecho de la ciudadanía a participar activamente en la formulación de políticas públicas...”*.

Que, por otro lado, la Resol. A/RES/48/134 de la Asamblea General, recuerda que en la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobada en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, se reafirmó el importante papel que desempeñan las INDH, en particular en lo que respecta a su capacidad para asesorar a las autoridades y a su papel en la reparación de las violaciones a los derechos humanos. En aquella Declaración y Programa de Acción de Viena, Resol. A/CONF157/23 (1993), se afirmó: ***“100 ... las instituciones nacionales de derechos humanos, así como las organizaciones no gubernamentales, podrán presentar al Secretario General de las Naciones Unidas sus opiniones acerca de los progresos realizados en la aplicación de la presente Declaración. Se debe prestar especial atención a la evaluación de los progresos logrados para alcanzar la meta de la ratificación universal de los tratados y protocolos internacionales de derechos humanos aprobados en el marco del sistema de las***



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00029/17



Naciones Unidas". Argentina adoptó y ratificó la Declaración y Programa de Acción de Viena.

Que, cabe agregar que la 12^a. Conferencia Internacional del Comité Internacional de Coordinación de INDH (octubre 2015), a la que concurrieron las INDHs de todo el mundo (Asia Pacífico, Europa, África y América, versó sobre "Los Objetivos de Desarrollo Sostenibles: ¿cuál será el papel de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos?"; y en su Informe final, denominado, *Declaración de Mérida*, se resolvió: "15. (4) *Colaborar con los titulares de deberes, los de derechos y otros actores clave, tales como; los organismos gubernamentales, parlamentos, el poder judicial, las autoridades locales ... la ONU y otras instituciones internacionales y regionales, para concienciar y fomentar la confianza, y promover el diálogo y los esfuerzos concertados de un enfoque basado en los derechos humanos, para la ejecución y seguimiento de la Agenda...*".

Que, posteriormente, la Resol. A/RES/70/163 aprobada por la Asamblea General, dice: "15. ***Alienta a las instituciones nacionales de derechos humanos que cumplen los Principios de París a seguir participando y contribuyendo en las deliberaciones de todos los procesos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas de conformidad con sus respectivos mandatos, incluidas las deliberaciones sobre aplicación de la Agenda 2030...*** 16. ***Alienta a todos los procesos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas... incluido el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible, a seguir aumentando la participación de las instituciones nacionales de derechos humanos...*** 22. ***Subraya la importancia de la autonomía y la independencia de las instituciones de ombudsman...***".

Y el Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/33/33), recomendó a las INDH "100... ***a seguir trabajando para lograr la aplicación... de la Declaración de Mérida... en la ejecución de la Agenda 2030...*** 103. ***Se alienta a las instituciones***

nacionales de derechos humanos a seguir promoviendo su participación independiente en los mecanismos y procesos pertinentes de las Naciones Unidas...".

Que, el Instituto Danés de Derechos Humanos, en igual orden de ideas, señala en su documento *"Haciendo realidad los derechos humanos a través de los objetivos del desarrollo sostenible: El papel de las instituciones nacionales de derechos humanos"*: *"Cuando se ponga en marcha la implementación de los ODS, será esencial que todos los estados sean responsables por sus compromisos para lograr avances... La experiencia de las INDH en la vigilancia de los derechos humanos es directamente aplicable al monitoreo de los objetivos de desarrollo sostenible, y por lo tanto puede hacer una contribución importante como parte de la arquitectura de rendición de cuentas...."*

Que, sentado todo lo expuesto, es del caso poner de relieve que nuestra Institución participó los días 6 a 10 de marzo de 2017 en Ginebra, Suiza, de la reunión del **GANHRI: Global Alliance of National Human Rights Institutions** (Alianza Global de las Instituciones de Derechos Humanos); y allí se decidió crear el Grupo de Trabajo Agenda 2030 para los Objetivos de Desarrollo Sostenible, habiendo quedado conformado ese Grupo del siguiente modo: por Asia y el Pacífico: **Indonesia**; por Europa: **Dinamarca**; por América: **Argentina**, y por África: **Ghana**.

Que, el Presidente de GANHRI es también un miembro del grupo, representado por Michael Windfuhr, y ha sido designado enviado especial del GANHRI, Alan Miller, encargado específicamente de tareas relacionadas con el desarrollo sustentable.

Que, la Dirección del Grupo de Trabajo ha quedado a cargo del Instituto Danés de Derechos Humanos, y se le ha encomendado a la Defensoría del Pueblo de la Nación la representación de todas las INDHs del continente americano.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Que, en este contexto, se decide por la presente crear el **“Programa GANHRI Grupo de Trabajo de la Agenda 2030 para las Objetivos de Desarrollo Sostenible”**, cuya finalidad será: **a.** Coordinar buenas prácticas de trabajo con las INDHs de la región americana, intercambiar experiencias, elaborar propuestas, y apoyar el desarrollo para el progreso de sociedades pacíficas, justas e inclusivas, en función del Objetivo 16; y **b.** Intercambiar información, proyectos, documentos, declaraciones, publicaciones, etcétera, con los otros miembros del Grupo de Trabajo GANHRI, en función de la Agenda 2030, con miras a fortalecer la participación de las INDHs ante el Sistema de las Naciones Unidas.

Que, la dirección y supervisión general del *Programa* quedará a cargo del Subsecretario General; y, el enlace, en cuanto al seguimiento y evaluación con las distintas áreas temáticas de la Institución queda a cargo de la Asesoría Legal y Técnica, nutriendo a este Programa con la información que recoja del Programa de Seguimiento y Evaluación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y del Programa de Seguimiento y Evaluación del Examen Periódico Universal.

Que dicho *Programa* será llevado adelante en el marco de la actuación Nº 2331/17, y allí se irán agregando la totalidad de los antecedentes necesarios para la oportunidad pertinente, junto con los que se elaboren y remitan el resto de los integrantes del Grupo de Trabajo del GANHRI.

Que el Área Comunicación tendrá a su cargo la tarea de desarrollar las actividades de difusión y promoción del **“Programa GANHRI Grupo de Trabajo de la Agenda 2030 para las Objetivos de Desarrollo Sostenible”**.

Que la Asesoría Legal y Técnica ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por artículo 6° inciso j) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor del Pueblo, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los

bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su Resolución N° 0001/2014 del 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario para el supuesto de licencia o ausencia de aquél.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el *Programa GANHRI Grupo de Trabajo de la Agenda 2030 para las Objetivos de Desarrollo Sostenible*.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar la siguiente metodología de trabajo en el marco del referido Programa:

1. La dirección y supervisión general del *Programa* queda a cargo del Subsecretario General.

2. Que el *Programa tiene por finalidad*: **a.** Coordinar buenas prácticas de trabajo con las INDHs de la región americana, intercambiar experiencias, elaborar propuestas, y apoyar el desarrollo para el progreso de sociedades pacíficas, justas e inclusivas, en función del Objetivo 16; y **b.** Intercambiar información, proyectos, documentos, declaraciones, publicaciones, etcétera, con los otros miembros del Grupo de Trabajo GANHRI, en función de la Agenda 2030, con miras a fortalecer la participación de las INDHs ante el Sistema de las Naciones Unidas.

3. El enlace, en cuanto al seguimiento y evaluación con las distintas áreas temáticas de la Institución, y la relación con las INDHs queda a cargo de la Asesoría Legal y Técnica, con la activa participación de la Oficina de



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Jurisprudencia y Documentación, nutriendo a este Programa, entre otras, con la información que recoja del Programa de Seguimiento y Evaluación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y del Programa de Seguimiento y Evaluación del Examen Periódico Universal.

4. Que dicho *Programa* será llevado adelante en el marco de la actuación N° 2331/17, y allí se irán agregando la totalidad de los antecedentes necesarios para la oportunidad pertinente, junto con los que se elaboren y remitan el resto de los integrantes del Grupo de Trabajo del GANHRI.

5. Que el Área Comunicación tendrá a su cargo la tarea de desarrollar las actividades de difusión y promoción del "*Programa GANHRI Grupo de Trabajo de la Agenda 2030 para las Objetivos de Desarrollo Sostenible*".

ARTÍCULO 3°.- Exhortar a todas las autoridades públicas de nuestro país, nacionales, provinciales y municipales, a colaborar con la Defensoría del Pueblo de la Nación, en su calidad de Institución Nacional de Derechos Humanos, con los requerimiento que les sean formulados en el marco del *Programa GANHRI Grupo de Trabajo de la Agenda 2030 para las Objetivos de Desarrollo Sostenible*, en función de los principios que reconocen la Alianza para el Gobierno Abierto y las prácticas de buena gobernanza.

ARTÍCULO 4°.- Invitar a la sociedad civil en su conjunto, a participar, cooperar y colaborar de manera directa con el desarrollo del *Programa GANHRI Grupo de Trabajo de la Agenda 2030 para las Objetivos de Desarrollo Sostenible*.

ARTÍCULO 5°.- Poner el contenido de esta resolución en conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en este caso a través de sus oficinas ubicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del GANHRI, de la CEPAL, y de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN DPA N°

00029/17

DR. JUAN JOSÉ BÖCKEL
SUBSECRETARIO GENERAL
DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION

PROGRAMA MEDIO AMBIENTE Y DERECHOS HUMANOS





00047/17



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, 30 JUN 2017

VISTO las decisiones A/HRC/17/31, A/HRC/RES/17/4, A/RES/70/1, A/RES/70/163, A/HRC/33/L.17/Rev.1, de las Naciones Unidas, y la Res. N° 1992/54, reafirmada por la Asamblea General por Res. N° 48/134 de 1993, así como también la Declaración de Edimburgo, aprobada el 10 de octubre de 2010, en la 10° Conferencia Internacional, por el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos, entre muchas otras;

Y CONSIDERANDO

Que esta Institución creó el 30 de diciembre de 2015 el "**Programa de Seguimiento y Evaluación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Agenda 2030**", a fin de colaborar con las Naciones Unidas y con las autoridades públicas de nuestro país para lograr el cumplimiento de las 169 metas de esa Agenda, por parte del Estado Nacional.

Que, en su virtud, se estrecharon, particularmente, vínculos con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y con otras agencias de ONU.

Que, la dinámica del *Programa* durante 2016 demostró que su creación nos permitió, como Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH), darle un marco estratégico al seguimiento y evaluación de la Agenda 2030.

Que, así y en ejercicio de las competencias propias de esta Defensoría, conforme las leyes vigentes, la misión impuesta por el artículo 86 de la Constitución Nacional y en virtud del mandato que se le reconoce conforme los "Principios de París" adoptados por la Comisión de Derechos Humanos de ONU

por Res. N° 1992/54 reafirmada por la Asamblea General por Res. N° 48/134 de 1993, nuestra Institución, como INDH, participa por derecho propio en todo el sistema de promoción y protección de los derechos y libertades fundamentales universalmente reconocidas en la Carta Internacional de Derechos Humanos y demás tratados y convenciones internacionales.

Que la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano (1972), establece como primer principio que *“el hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras...”*

Que, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992), reafirmando la Declaración de Estocolmo y basándose en ella, establece varios Principios que habrán de tenerse en cuenta: 1º. *Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza;* 4º *A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada;* 10º *El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños*



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

y los recursos pertinentes; 11º Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo; 15º Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

Que, además, el Preámbulo del Programa 21, indica que "1.2 Esta asociación mundial ha de basarse en las premisas de la resolución 44/228 de la Asamblea General de 22 de diciembre de 1989, que se aprobó cuando las naciones del mundo pidieron que se organizase la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, así como en la aceptación de la necesidad de enfocar de forma equilibrada e integral las cuestiones relativas al medio ambiente y al desarrollo."; y, agrega que "1.3 El Programa 21 aborda los problemas acuciantes de hoy y también trata de preparar al mundo para los desafíos del próximo siglo. Refleja un consenso mundial y un compromiso político al nivel más alto sobre el desarrollo y la cooperación en la esfera del medio ambiente. Su ejecución con éxito incumbe, ante todo y sobre todo, a los gobiernos. Las estrategias, planes, políticas y procesos nacionales son de capital importancia para conseguir esto.". Que, a su turno, la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible (2002), señala que "13. El medio ambiente mundial sigue deteriorándose. Continúa la pérdida de biodiversidad; siguen agotándose las poblaciones de peces; la desertificación avanza cobrándose cada vez más tierras fértiles; ya se hacen evidentes los efectos

29.

adversos del cambio del clima; los desastres naturales son más frecuentes y más devastadores, y los países en desarrollo se han vuelto más vulnerables, en tanto que la contaminación del aire, el agua y los mares sigue privando a millones de seres humanos de una vida digna.”.

Que en el documento titulado “El futuro que queremos”, adoptado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Rio+20) se reconoce que las oportunidades para que las personas influyan en su vida y su futuro, participen en la adopción de decisiones y expresen sus inquietudes son fundamentales para el desarrollo sostenible. Recalamos que el desarrollo sostenible exige medidas concretas y urgentes. Solo se puede lograr forjando una alianza amplia entre las personas, los gobiernos, la sociedad civil y el sector privado, trabajando juntos a fin de lograr el futuro que queremos para las generaciones presentes y futuras.

Que, en ese sentido, la Resolución A/RES/70/1, que creó la Agenda 2030, nos enseña que “Estamos decididos a proteger el planeta contra la degradación, incluso mediante el consumo y la producción sostenibles, la gestión sostenible de sus recursos naturales y medidas urgentes para hacer frente al cambio climático, de manera que pueda satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras.”.

Que, particularmente en su punto 9 refiere que “Aspiramos a un mundo en el que cada país disfrute de un crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible y de trabajo decente para todos; un mundo donde sean sostenibles las modalidades de consumo y producción y la utilización de todos los recursos naturales, desde el aire hasta las tierras, desde los ríos, los lagos y los acuíferos hasta los océanos y los mares; un mundo en que la democracia, la buena gobernanza y el estado de derecho, junto con un entorno nacional e internacional propicio, sean los elementos esenciales del desarrollo sostenible, incluidos el crecimiento económico sostenido e inclusivo, el desarrollo social, la protección del



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

medio ambiente y la erradicación de la pobreza y el hambre; un mundo en que el desarrollo y la aplicación de las tecnologías respeten el clima y la biodiversidad y sean resilientes; un mundo donde la humanidad viva en armonía con la naturaleza y se protejan la flora y fauna silvestres y otras especies de seres vivos.”

Que, finalmente, en su punto 59, da cuenta de que *“Reconocemos que cada país dispone de diferentes enfoques, visiones de futuro, modelos e instrumentos para lograr el desarrollo sostenible, en función de sus circunstancias y prioridades nacionales, y reafirmamos que el planeta Tierra y sus ecosistemas son nuestro hogar común y que “Madre Tierra” es una expresión corriente en muchos países y regiones.*

Que, por otro lado, la Resolución A/RES/70/163 *“Alienta a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos establecidas por los Estados Miembros a que sigan desempeñando una función activa en prevenir y combatir todas las violaciones de los derechos humanos que se enumeran en la Declaración y el Programa de Acción de Viena y en los instrumentos de derechos humanos internacionales pertinentes; y la Resolución A/HRC/33/33 recomienda a las INDH a “...cooperar de manera regular y constructiva con los órganos estatales pertinentes para promover la incorporación de cuestiones de derechos humanos en las leyes, las políticas y los programas ... a desarrollar, formalizar y mantener la cooperación con las organizaciones de la sociedad civil y fortalecer su capacidad para participar de manera significativa en la promoción y protección de los derechos humanos.”*

Que, finalmente, es importante señalar que en la Resolución A/HRC/33/L.17/Rev.1, el Consejo de Derechos Humanos: *“Encomiando el importante papel de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la prestación de asistencia para establecer instituciones nacionales independientes y eficaces de derechos humanos, de conformidad con los Principios de París, y reconociendo en ese sentido las*

9.

P

posibilidades de establecer una cooperación reforzada y complementaria en la promoción y protección de los derechos humanos entre la Oficina del Alto Comisionado, la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, las redes regionales de instituciones nacionales de derechos humanos y dichas instituciones”, reafirma que “15. Acoge con beneplácito las iniciativas del Alto Comisionado para reforzar la coordinación en todo el sistema de las Naciones Unidas en apoyo de las instituciones nacionales de derechos humanos, en particular la alianza tripartita entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina del Alto Comisionado y la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, y alienta a todos los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, y a sus organismos, fondos y programas, a que colaboren, en el marco de sus respectivos mandatos, con las instituciones nacionales de derechos humanos.”.

Que, en este contexto, se decide por la presente crear el **Programa sobre el Medio Ambiente y los derechos humanos**, cuya finalidad será evaluar y determinar el estado del medio ambiente en nuestro país, así como determinar qué cuestiones del medio ambiente requieren una pronta y eficaz respuesta; busca crear conciencia acerca de los problemas del medio ambiente, a través de investigaciones y síntesis de información nacional, regional y mundial relativa al tema, y, también, en su caso, proponer que se integren, de mayor modo, cuestiones ambientales en las políticas y programas sociales y económicos de nuestro país, así como, formular recomendaciones o exhortaciones al Estado Nacional, al punto de proponer una legislación ambiental acorde con los estándares internacionales.

Que, obviamente, para el cumplimiento de esos fines, se tendrá en cuenta el artículo 41 de la Constitución Nacional, la Ley General del Ambiente N° 25.675, la Ley N° 25.841 que aprueba el Acuerdo Marco sobre el Medio Ambiente



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

del MERCOSUR, las Convenciones internacionales y Protocolos ratificados por nuestro país en materia de medio ambiente, entre otros.

Que, sin perjuicio de ello, elaborará anualmente un Informe que será entregado al Estado Nacional y al Sistema de Naciones Unidas, particularmente, al Consejo de Derechos Humanos, y al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

Que, la dirección y supervisión general del *Programa* quedará a cargo del Subsecretario General; y, el enlace, en cuanto al seguimiento y evaluación con las distintas áreas temáticas de la Institución queda a cargo del Área 3, Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, con la participación de la Asesoría Legal y Técnica en lo que pueda colaborar, nutriendo a aquélla con la información que recoja del Programa de Seguimiento y Evaluación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y del Programa de Seguimiento y Evaluación del Examen Periódico Universal.

Que dicho *Programa* será llevado adelante en el marco de la actuación Nº 5591/17, y allí se irán agregando, año a año, la totalidad de los antecedentes necesarios para la oportunidad pertinente en que serán puestos en conocimiento del Estado Nacional, y del Sistema de Naciones Unidas, conforme se verá *infra*.

Que, será responsabilidad del Área de Relaciones Internacionales, mantener informado, con la debida y necesaria antelación, al Subsecretario General y al Área 3, acerca de los plazos y cronogramas fijados por ONU para efectuar presentaciones a todo su sistema (por caso, Consejo de Derechos Humanos, y al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente: PNUMA, etcétera.)

Que el Área Comunicación tendrá a su cargo la tarea de desarrollar las actividades de difusión y promoción del *Programa sobre el Medio Ambiente y los derechos humanos*.

Que, finalmente, es del caso poner de manifiesto que la Agenda 2030 tiene estrecha vinculación con el Examen Periódico Universal, a punto tal que ONU aconseja relacionar las metas de los 17 Objetivos con las recomendaciones EPU; y ahora íntima relación con el Medio Ambiente el respeto por los derechos humanos, razón por la cual el *Programa Agenda 2030*, el *Programa EPU*, el *Programa sobre las empresas y los derechos humanos*, el *Programa sobre la Salud y los derechos humanos*, y ahora el *Programa sobre el Medio Ambiente y los derechos humanos*, guardarán necesaria interrelación, y se nutrirán mutuamente.

Que la Asesoría Legal y Técnica ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por artículo 6° inciso j) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor del Pueblo, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su Resolución N° 0001/2014 del 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario para el supuesto de licencia o ausencia de aquél.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el *Programa sobre el Medio Ambiente y los derechos humanos*.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

ARTÍCULO 2º.- Aprobar la siguiente metodología de trabajo en el marco del referido Programa:

1. La dirección y supervisión general del *Programa* queda a cargo del Subsecretario General.

2. El enlace, en cuanto al seguimiento y evaluación con las distintas áreas temáticas de la Institución queda a cargo del Área 3, Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, con la participación de la Asesoría Legal y Técnica en lo que pueda colaborar, nutriendo a aquélla con la información que recoja del Programa de Seguimiento y Evaluación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y del Programa de Seguimiento y Evaluación del Examen Periódico Universal.

3. Será responsabilidad del Área de Relaciones Internacionales mantener informado, con la debida y necesaria antelación, al Subsecretario General y al Área 3, acerca de los plazos y cronogramas fijados por ONU para efectuar presentaciones a todo su sistema (por caso, Consejo de Derechos Humanos, y al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente: PNUMA, etcétera.).

4. El Área Comunicación tendrá a su cargo la tarea de desarrollar las actividades de difusión y promoción del *Programa sobre el Medio Ambiente y los derechos humanos*.

ARTÍCULO 3º.- Exhortar a todas las autoridades públicas de nuestro país, nacionales, provinciales y municipales, a colaborar con la Defensoría del Pueblo de la Nación, en su calidad de Institución Nacional de Derechos Humanos, con los requerimiento que les sean formulados en el marco del *Programa sobre el Medio Ambiente y los derechos humanos*, en función de los principios que reconocen la Alianza para el Gobierno Abierto y las prácticas de buena gobernanza.

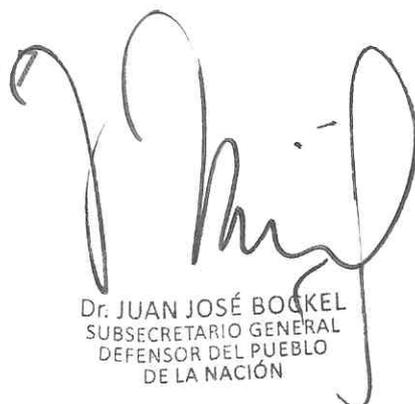
ARTÍCULO 4º.- Invitar a la sociedad civil en su conjunto, a participar, cooperar y colaborar de manera directa con el desarrollo del *Programa sobre el Medio Ambiente y los derechos humanos*.


D. JUAN JOSÉ BOCKEL
SUBSECRETARIO GENERAL
DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACIÓN

ARTÍCULO 5º.- Poner el contenido de esta resolución en conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en este caso a través de sus oficinas ubicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN DPA N° 00047/17



Dr. JUAN JOSÉ BOCKEL
SUBSECRETARIO GENERAL
DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACIÓN

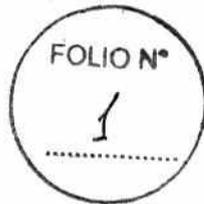
PROGRAMA SALUD Y DERECHOS HUMANOS





DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00064/17



BUENOS AIRES, 26 JUN 2017

VISTO las decisiones A/HRC/17/31, A/HRC/RES/17/4, A/RES/70/1, A/RES/70/163, A/HRC/33/L.17/Rev.1, de las Naciones Unidas, y la Res. N° 1992/54, reafirmada por la Asamblea General por Res. N° 48/134 de 1993, así como también el Informe de Secretaria, dado por la OMS en la 69ª ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD, del 8 de abril de 2016, entre muchas otras; y

CONSIDERANDO:

1.

Que esta Institución creó el 30 de diciembre de 2015 el "**Programa de Seguimiento y Evaluación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Agenda 2030**", a fin de colaborar con las Naciones Unidas y con las autoridades públicas de nuestro país para lograr el cumplimiento de los 17 Objetivos y las 169 metas de esa Agenda, por parte del Estado Nacional.

Que, en su virtud, se estrecharon, particularmente, vínculos con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y con otras agencias de ONU.

Que, la dinámica del *Programa* durante 2016 demostró que su creación permitió, como Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH), darle un marco estratégico al seguimiento y evaluación de la Agenda 2030.

Que, así y en ejercicio de las competencias propias de esta Defensoría, conforme las leyes vigentes, la misión impuesta por el artículo 86 de la Constitución Nacional y en virtud del mandato que se le reconoce conforme los "Principios de París" adoptados por la Comisión de Derechos Humanos de ONU por Res. N°

A

1992/54 reafirmada por la Asamblea General por Res. N° 48/134 de 1993, nuestra Institución, como INDH, participa por derecho propio en todo el sistema de promoción y protección de los derechos y libertades fundamentales universalmente reconocidas en la Carta Internacional de Derechos Humanos y demás tratados y convenciones internacionales.

Que, en el marco de los ODS, el **Objetivo 3** prevé: '*Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todas las edades*', se inició, entre otras, una actuación vinculada con la *meta 3.7*, : '*De aquí a 2030, garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de planificación de la familia, información y educación , y la integración de la salud reproductiva en las estrategias y los programas nacionales*', en concordancia con el Objetivo 5, *meta 5.6*, *para obtener el reconocimiento absoluto de los derechos reproductivos, de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, La Plataforma de Acción de Beijing y los de los documentos finales de sus conferencias de examen.*

Que, se ha recordado el principio de interdependencia e indivisibilidad de todos los derechos humanos, reconocido en la Declaración y Programa de Acción de Viena, dictada en la Conferencia de Viena de 1993: '*La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso*'.

2.

Que en orden a tales consideraciones se inició la **Actuación DPN N° 8318/15**, caratulada: *Objetivos de Desarrollo Sostenible (ONU). Salud Sexual y Reproductiva.*

Que el objetivo de dicha investigación consiste en:

'Conocer y evaluar las políticas públicas vinculadas con la salud sexual que garanticen el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva,



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

incluidos los de planificación familiar, información y educación, y la integración de la salud reproductiva en las estrategias y los programas nacionales; así como el reconocimiento absoluto de los derechos reproductivos, de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen'.

Que a través del dictado de la **Resolución DPN N° 00052/2017**, de fecha 19 de mayo de 2017, se dispuso, además, la creación del **Programa de Salud y Derechos Humanos**, con la finalidad de *'identificar, intercambiar, promover y evaluar las buenas prácticas sobre los principios rectores que abrigan las ODS en materia de salud y, en su caso continuar formulando recomendaciones o exhortaciones al Estado Nacional'.*

3.

Que en esta instancia, corresponde evaluar la injerencia y relevancia que a ese respecto compete a las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH); proceso que realiza esta Institución, tal como lo ha manifestado a través de la implementación del *Programa de Seguimiento y Evaluación de los ODS-Agenda 2030*, iniciado en 2015 y de otras iniciativas y participaciones en foros internacionales, ostentando al respecto una postura de liderazgo para América.

4.

Que, en cuanto a cuestiones directamente vinculadas con la *Promoción y Protección de Derechos Humanos*, en materia de salud sexual y reproductiva, cabe señalar que con la sanción de la ley nacional N° 25.673, de Salud Sexual y Procreación Responsable, producida en 2002, denominada genéricamente 'ley Nacional de Salud Sexual', se estableció la provisión de servicios de salud sexual y reproductiva con alcance nacional. En 2003, a través del dictado de su reglamento,

aprobado mediante decreto N° 1282/03, se creó el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable (PNSSyPR).

Que en orden a la organización de origen constitucional asumida por el Estado Argentino, las provincias y la ciudad autónoma de Buenos Aires (CABA) pueden optar por adherir a la legislación nacional o sancionar sus propias leyes.¹

Que este factor influye en la implementación del PNSSyPR. El acceso a servicios de salud sexual y reproductiva depende de los poderes ejecutivos locales, sin embargo el Estado nacional debe, a su vez, garantizar estos derechos para la población objeto. A este respecto la autoridad sanitaria nacional no realiza un monitoreo efectivo en todo el territorio, para verificar el cumplimiento de la referida legislación, que importa un compromiso internacional asumido libremente.

Que se advierten, también, otros problemas, que resultan de la falta de rectoría de la cartera sanitaria competente, que se vinculan con la falta de implementación de la guía de atención de los abortos no punibles; debilidades estructurales en la ejecución del programa de atención post aborto, e incierta distribución y provisión de métodos anticonceptivos incluidos en el Programa.

Que ante estas políticas erráticas, una de las consecuencias visibles se presenta por cuanto las adolescentes, en su mayoría, llegan a los servicios de salud reproductiva sólo cuando ya están embarazadas. En 2009 y 2010, las áreas con menor implementación a nivel nacional fueron las vinculadas con la pobre difusión del Programa y de las actividades de capacitación a los efectores; que tampoco fueron cubiertas por acciones de las provincias.

Que, entre los problemas que se verifican, aparece la relación entre la 'objeción de conciencia' en la práctica de los abortos legales, dado que en **Argentina**, los profesionales de salud de los establecimientos estatales, a nivel

¹ Posee n legislación 20 del total de jurisdicciones, la mayor parte anteriores a la ley nacional. http://www.conders.org.ar/legisla_prov.html.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

individual, pueden aducir "objeción de conciencia" para evitar las prestaciones previstas por el Programa Nacional.

Que no hay regulación de carácter nacional al respecto; sin embargo a nivel local se observa que en la provincia de Santa Fe se implementó un registro público de 'objectores de conciencia'.²

Que, otro de los aspectos a analizar son los de 'carácter presupuestario', es decir la doble responsabilidad emergente tanto de la nación como de las provincias, a los que se suma el nivel local, sin embargo ello no implica que las niñas y mujeres tengan siempre el acceso asegurado. La multiplicidad de autoridades responsables se traduce en falta de coordinación, además de las particularidades que ofrece cada jurisdicción, vinculadas con las inequidades propias que plantea la desigualdad estructural del sistema de salud, para responder adecuadamente.

Que en cuanto a las jurisdicciones que cuenten con presupuesto propio, permite, en ciertas ocasiones, la compra de insumos, cuestión que no ocurre en la mayoría de los casos. Se suma a ello la falta o escasez de presupuesto de los programas provinciales que impide que puedan suplirse las deficiencias y/o demoras en la provisión de métodos anticonceptivos por parte del Programa Nacional.³⁴

Que, con respecto al control social que prevé el propio Programa, en el orden nacional, se implementó una línea de asesoramiento y denuncia gratuita para todo el país (Línea Salud Sexual, 0800-2223444). Si bien la línea recibe consultas, otra vez, la difusión de su existencia y por ende su uso es todavía insuficiente.

² Pese a la legislación provincial el Hospital de Emergencias de Rosario, presentaba un equipo de gineco-obstetricia, cuya jefatura se declaró objetor, motivo por el que fue removido de su cargo.

³ Ej. la CABA, que cuenta con ley, tiene un presupuesto asignado que varía año a año. No suele ser suficiente para la compra de anticonceptivos, motivo por el que en gran parte la provisión la supe el Programa Nacional. Las diferentes modalidades de compra no facilitan la posibilidad de realizar las compras y distribución de insumos en tiempo y forma.

⁴ Que, a modo de ejemplo, en el año 2010 la ciudad autónoma de Buenos Aires ejecutó únicamente el 0,1% del presupuesto asignado para educación sexual y ha capacitó sólo a 2000 docentes de los más de 55.000 que se desempeñan en la ciudad⁴.

R

Que han existido algunos proyectos de monitoreo social, ejecutados por ONG's y grupos locales, desarrollado desde 2003, con la pretensión de realizar tal contralor en muchas ciudades de la mayoría de las provincias, sin embargo, por tratarse de una coalición de entidades no gubernamentales, enfrentaron limitaciones para realizar efectivamente la cobertura geográfica propuesta.

Esto mostró que la mayor parte de las jurisdicciones carecen de mecanismos idóneos para que las mujeres denuncien presuntas violaciones a sus derechos, en general, y en particular respecto de los sexuales y reproductivos.⁵

Que en cuanto a la distribución de *métodos anticonceptivos*, desde 2010 el Programa distribuyó los insumos, principalmente, a través de otro Programa existente –Remediar-, bimensualmente. Sin perjuicio de ello los problemas de disponibilidad persistieron, particularmente, con relación a los anticonceptivos inyectables.

Que los *anticonceptivos orales*, faltaron en la provincia de La Pampa, aunque se señaló que en el año 2009 eran 7 las jurisdicciones con problemas en la provisión continua de este método.

Que la *anticoncepción oral de lactancia* registró faltantes en las provincias de Misiones y Santiago del Estero; y, finalmente, se identificaron carencia de preservativos en las provincias de Salta, Mendoza y el municipio de Ituzaingó. En el caso de la provincia de Córdoba, consideran que la provisión del Programa Remediar era insuficiente y apelaban al Programa de VIH-Sida para garantizar la oferta.

Que, el Ministerio de Salud de la Nación emitió la Resolución N° 232/07, incorporando en el Programa Médico Obligatorio (PMO), la *Anticoncepción Hormonal de Emergencia (AHE)*. El Ministerio es el organismo que compra y distribuye esa

⁵ Mendoza, San Luis, Santiago del Estero y el Municipio de Ituzaingó, de la provincia de Buenos Aires, instrumentaron mecanismos de control, tales como líneas telefónicas gratuitas, así se supervisan a algunos efectores y se coordinan acciones con otros organismos de gobierno en ciertos casos que involucran a menores.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

medicación. Pese a su inclusión en el PNSSyPR, la AHE sigue siendo un mecanismo poco difundido y posiblemente poco usado en el sistema de salud argentino, tanto público como privado, incluso en casos de violencia sexual contra las mujeres. En algunas jurisdicciones como la provincia de Córdoba, se han entablado acciones judiciales contra la fabricación y provisión de AHE.⁶

Que en las provincias de Salta, Mendoza y San Luis aún hay profesionales que consideran dicha medicación como abortiva, pese a las evidencias científicas en contrario, por lo tanto no la ofrecen, desalientan la demanda e incluso optan por no entregarla aunque fuese requerida. En otras jurisdicciones, como la provincia de Tucumán, no se la considera eficiente. Finalmente, en la provincia de La Pampa la provisión de AHE no es suficiente, y el PNSSyPR no envía mayores cantidades por considerar que puede estar realizándose un uso incorrecto de la medicación.

Que el acceso a la AHE debe ajustarse al requisito implementado por el entonces Programa Remediar, que apuntaba a llevar el control administrativo de la entrega de los métodos de anticoncepción, en tanto exigía la presentación del Documento Nacional de Identidad para proceder a su entrega. Este mecanismo lleva inevitablemente a disminuir la demanda, si bien es una forma de controlar la provisión nominalizada, para que las provincias rindan cuentas del uso de los insumos.

Que también han existido algunas faltas puntuales, del *dispositivo intrauterino (DIU)*, que resulta, sin embargo, un avance parcial, ya que en años anteriores este método fue muy resistido por efectores de salud y funcionarios/as de los ministerios respectivos⁷

⁶ En 2005 la organización Portal de Belén denunció a los laboratorios Raffo por la fabricación de la AHE, 'Segurité' argumentando que se trata de un medicamento abortivo peligroso para la salud.

⁷ Santiago del Estero, Misiones, Jujuy y los Municipios de Ituzaingó, San Miguel, Tres de Febrero y San Fernando en provincia de Buenos Aires.

A

Que, en cuanto a la *anticoncepción quirúrgica*, prevista desde 2006 por medio del dictado de la ley nacional N° 26.130, por la que se aprobó el '*Régimen para las intervenciones de contracepción quirúrgica*', tiene el propósito de poner fin a los obstáculos que enfrentaban las mujeres al ser derivadas para judicializar la autorización necesaria para la práctica.⁸

Que entonces, sólo algunas provincias adhirieron o sancionaron sus propias leyes sobre la materia.

Que, sin embargo, el acceso no se facilita, mediante la exigencia de requisitos que la norma no prevé, tales como autorización del cónyuge o conviviente, imposición de límites de edad, informes psicológicos⁹, conocimiento de la cantidad de hijos o consultas con diversos profesionales de la salud, o a través de la pretensión de cobro de la prestación.

Que en algunos casos la cuestión se vincula con el temor de algunos profesionales de quedar desprotegidos legalmente en el contexto de un juicio por mala praxis, derivando entonces en el ejercicio, de lo que se denomina, medicina defensiva.

Que el desconocimiento se impone pese a la publicación, escasamente difundida, de la Guía sobre Ligadura Tubaria, del Ministerio de Salud de la Nación, mediante la que se orienta, a través de información clínica, epidemiológica y el marco legal¹⁰. Algunos ejemplos de estas dificultades se verificaron en la provincia de Tucumán que exhibió un alto grado de *objeción de conciencia* entre los efectores de salud; en 2009, en la provincia de Mendoza, se detectaron *tiempos de espera* de hasta un año para su realización (en 2010 la situación había mejorado, aunque continuaban algunas demoras). En marzo de 2010 en la provincia de Entre Ríos,

⁸ Conf. ELA, Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (2006), Informe sobre género y derechos humanos (2005) Bs. As, Ed. Biblos.

⁹ Tal el caso de la provincia de Córdoba.

¹⁰ http://www.msal.gov.ar/saludsexual/downloads/guias%20y%20cuadernillos/ligadura_tubaria.pdf



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00064/17

FOLIO N°

5

una mujer con 9 hijos, que había solicitado una ligadura que no se realizó y murió a pocos meses del parto¹¹.

Que, otro aspecto significativo está dado por las cuestiones que hacen a la *educación sexual*; así en 2006 se sancionó la ley N° 26.150, que estableció el derecho de todos los alumnos a recibir educación sexual integral¹² y creó el Programa Nacional de Educación Sexual Integral. Recién en agosto de 2008 se firmó la Declaración Ministerial "Prevenir con Educación" y el Programa comenzó a funcionar.

Que hasta el mayo de 2017, únicamente, en 10 provincias se sancionaron leyes de educación sexual, son éstas las provincias de Buenos Aires, Chaco, Formosa, La Rioja, Misiones, Río Negro, Santa Cruz, Santa Fe, Tierra del Fuego y la CABA.

Que, el Programa incluye contenidos novedosos y ha desarrollado una serie de documentos con los lineamientos curriculares y estrategias que parecen acertados¹³. Sin embargo, en algunas jurisdicciones resistentes a la integración curricular, la distribución no fue lo suficientemente efectiva y no tuvo la difusión

¹¹ El Hospital Rawson de Córdoba, sería la contracara, ya que pese a solicitar informes clínicos, sociales y psicológicos que no son exigidos por la legislación en vigor, realiza las prácticas en un lapso no mayor a dos semanas, por ese motivo recibe derivaciones de otros puntos de la misma provincia.

¹² Art. 1º: "...Todos los educandos tienen derecho a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincia, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal. A los efectos de esta ley, entiéndase como educación sexual integral la que articula aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos".

Art.5to. "...Las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal garantizarán la realización obligatoria, a lo largo del ciclo lectivo, de acciones educativas sistemáticas en los establecimientos escolares, para el cumplimiento del Programa Nacional de Educación Sexual Integral. Cada comunidad educativa incluirá en el proceso de elaboración de su proyecto institucional, la adaptación de las propuestas a su realidad sociocultural, en el marco del respeto a su ideario institucional y a las convicciones de sus miembros."

¹³ http://www.me.gov.ar/me_prog/esi.html?mnx=esi&mny=_obj&carpeta=esi

h

necesaria, comenzando recién a partir de 2009¹⁴ Pese a los avances, las capacitaciones dirigidas a docentes continúan siendo insuficientes. La cifra total de docentes capacitados/as entre (2009/2012) llega al 4,5% del total de docentes en **Argentina**, que según el censo de 2004 era de 825.250 docentes en todo el país¹⁵.

Que entre los desafíos que señalaba la Coordinación del Programa existen dificultades en el afianzamiento del enfoque de derechos y la perspectiva de género; la inseguridad que sienten los equipos docentes a la hora de instalar los contenidos de educación sexual integral en las aulas, la dificultad y el temor en el diálogo con las familias, la falta de compromiso de algunos docentes y sectores directivos con el tema y ciertas dificultades institucionales de implementación. Otro tema estaría dado por el enfoque de algunos materiales creados a nivel local, dado que pueden resultar más restrictivos e incluso incorrectos que los incluidos a nivel nacional. En otras, sin embargo, se percibió mayor apertura¹⁶.

Que en **Argentina** el *aborto* está tipificado por el Código Penal como un delito contra la vida, establece reclusión o prisión para quien lo efectúa, como también para la mujer que se causara o consintiera esa práctica. El artículo 86 del Código Penal reconoce determinadas excepciones en las que el aborto no es punible, así cuando es practicado por un médico con el consentimiento de la mujer, si se practica para evitar un peligro para la **vida** o la **salud** de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios, y si el embarazo proviene de una **violación** o de un **atentado al pudor** cometido sobre una mujer idiota o demente.

¹⁴ UNICEF 'Consulta cualitativa: Programa Nacional de Educación Sexual Integral': '...si bien (los/as entrevistados/as) contaban con cierta información, ésta era extremadamente escasa y vaga. Es decir, la mayoría desconocía totalmente los objetivos de la ley y su alcance. Varios/as señalaron sólo conocer que se trataba de 'una ley polémica por la oposición de la iglesia'.

¹⁵ La Coordinación del Programa Nacional, señalaba como importante avance en la implementación del Programa el aumento en las 'actividades de capacitación docente que pasaron de casi 7900 en 2008 a casi 17.000 en el 2011, en 2012, no habiendo finalizado el año estaban en los 12.443'. En algunas provincias, la capacitación de los docentes de escuelas públicas fue emprendida, con anticipación, por instituciones confesionales que imparten educación y la capacitación según sus propios criterios, sin monitoreo.

¹⁶ Por ejemplo, Tucumán, La Pampa, Formosa (esporádicamente), provincia de Buenos Aires.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00064/17



En este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para realizar el aborto.

Que pese a que la legislación contempla causales en las que el aborto no es punible, las mujeres en esas situaciones históricamente no han podido acceder a un aborto legal y seguro en los servicios públicos de salud. Los profesionales de estos servicios han insistido siempre en exigir autorización judicial para proceder a interrumpir el embarazo, sea por desconocimiento de la ley penal, o bien por temor a persecuciones y denuncias.

Que mayores dificultades aún enfrentan las víctimas de violación ya que, pese a estar contempladas dentro del permiso legal, las respuestas a sus pedidos de *aborto no punible* es todavía, generalmente, restrictiva, reservada casi exclusivamente a mujeres violadas con discapacidad mental.

Que la interpretación amplia, fue avalada incluso por fallos judiciales de primer y segunda instancia, y también, por la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina (CSJN), Tribunal *que considera que el aborto no es punible en cualquier caso de violación*.

Que en 2007, el Ministerio de Salud de la Nación desarrolló una "Guía Técnica para la Atención de Abortos No Punibles", con el propósito de garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, guía que fue actualizada en el año 2010, adaptada al fallo de la CSJN.

Que en julio de 2010, el Estado argentino anunció en la sesión correspondiente ante el Comité de la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW son sus siglas en inglés), que esta última versión había sido elevada al rango de resolución ministerial. La medida era largamente reclamada por el movimiento de mujeres y fue replicada por los medios argentinos que incluso divulgaron el número de la resolución firmada por el entonces titular de la cartera sanitaria.

A

Que, sin embargo seguidamente, el Ministerio de Salud emitió un confuso comunicado negando que hubiera suscripto la resolución, y desdiciéndose de lo afirmado por los representantes del Estado ante el Comité de la CEDAW, pero sin manifestar claramente cómo afectaba tal circunstancia la vigencia de la Guía. La sesión ya había finalizado, con lo cual la situación no pudo aclararse.

Que si bien la Guía se encontraba disponible en el portal del Ministerio de Salud de la Nación, la falta de dictado de una norma que le otorgase jerarquía suficiente junto con la aparente falta de voluntad política para su difusión e implementación, hacen que su aplicación resulte irregular.

Que en 2007, varias jurisdicciones locales dictaron resoluciones ministeriales que aprobaron *protocolos de atención para los casos de aborto no punible*. Tal es el caso de la Ciudad de Buenos Aires¹⁷, y la ciudad de Rosario¹⁸, la Provincia de Buenos Aires¹⁹, y la de Neuquén²⁰. En 2009, la Provincia de Santa Fe adhirió a la Guía Técnica del Ministerio²¹. En 2010, Chubut se convirtió en la primera provincia del país en instrumentar la implementación del art. 86 CP de forma legislativa²². Las excepciones son la provincia de Catamarca, Corrientes, San Juan, San Luis, Santiago del Estero y Tucumán.

Que dicha guía fue complementaria del “Protocolo para la Atención Integral de Personas Víctimas de Violaciones Sexuales”, que el Ministerio de Salud desarrolló a finales de 2011, con la colaboración de especialistas fuera ratificada por el Consejo Asesor de la Sociedad civil del PNSSyPR. Allí establece la procedencia del aborto no punible en casos de abuso sexual, con similares lineamientos que los contenidos en el mencionado fallo de la CSJN. Sin embargo, la Guía fue retirada del

¹⁷ Resolución 1174/2007.

¹⁸ Ordenanza 8186/2007.

¹⁹ Resolución 304/2007.

²⁰ Resolución 1380/2007.

²¹ Resolución 887/2009.

²² Ley n° 709/1010.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00064/17

FOLIO N°

7

Portal del Ministerio de Salud, poco después de su lanzamiento debido a las dificultades impuestas para la realización de un aborto que sufrió una niña violada de 11 años en la provincia de Entre Ríos, en enero de 2012²³.

Que las consecuencias de la obstaculización sistemática del acceso al *aborto no punible* han provocado daños físicos y psíquicos a las mujeres, incluso, en algunos casos, la muerte. Un ejemplo de esto ha sido el caso de la joven A.M.A²⁴, quien siendo paciente oncológica y estando embarazada, murió por la negativa de los médicos tanto a realizarle el aborto terapéutico que solicitó, como a brindarle tratamiento para su dolencia, argumentando que dicho tratamiento era incompatible con el embarazo. Otro, fue el caso, de una mujer en la provincia de Entre Ríos, quien por padecer una cardiopatía severa que, implicaba un embarazo de alto riesgo para su vida, solicitó un aborto no punible que le fue negado por los médicos. Luego de 4 meses de internación en un hospital, alejada de su familia, llegó a dar a luz, aunque, como consecuencia de ello, sufrió un accidente cerebro vascular que la dejó paralizada de por vida²⁵.

Que los problemas de inaccesibilidad para la concreción de un aborto no punible motivaron, oportunamente, que un grupo de ONG's²⁶ llevara adelante un litigio internacional ante el Comité de Derechos Humanos de ONU²⁷. Se trataba de una joven de 19 años que padecía una discapacidad mental, víctima de una violación, que solicitó un aborto no punible que no fue atendido por el Estado. Aunque la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires autorizó la

²³ <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-185638-2012-01-17.html>.

²⁴ Caso Acevedo, 'Requerimiento de Instrucción Fiscal N° 1, referido a la muerte de Ana María Acevedo', seguido contra lo profesionales médicos. OSJ, Fallo 566, Observatorio de Sentencias Judiciales, www.articulacionfeminista.org.

²⁵ <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-178801-2011-10-13.html>

²⁶ CLADEM Argentina, CDD ARGENTINA, INSGENAR, CTA/Area de Género, formalizaron una petición ante el Comité de DDHH.

²⁷ Caso LMR c/ Argentina, 1608/2007.

B

práctica, no pudo llevarse adelante por invocación de argumentos religiosos y a la "objección de conciencia" opuesta²⁸, por quienes debieron realizar la práctica.

Que el Comité de DDHH de la ONU condenó a la **Argentina** por violación a los artículos 7, 17 y 2, párrafo 3 en relación con los artículos 3, 7 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El dictamen estableció que **Argentina** debía proporcionar a L.M.R. medidas de reparación que incluyesen una indemnización adecuada. El Estado argentino tiene también la obligación de tomar medidas para evitar que se cometan violaciones similares en el futuro, dar difusión al dictamen del Comité e informar, en un plazo determinado las medidas que hubiere adoptado para aplicar el dictamen. Sin embargo, hasta el 2012, el Estado Argentino no sólo no había tomado tales medidas, sino que tampoco adoptó las previsiones para que no se repitan estas situaciones, incumpliendo sus obligaciones ante el Comité de Derechos Humanos de la ONU²⁹.

Que, tal como se señalara previamente, el 13 de marzo de 2012, la Corte Suprema de Justicia Argentina se pronunció en autos '*FAL s/medida autosatisfactiva*', respecto del alcance del permiso para el '*aborto en casos de violación*', establecido en el artículo 86, inciso 2, del Código Penal Argentino. Allí reafirmó que el aborto, en caso de violación, es un derecho que asiste a las mujeres. La sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación establece que *no es obligatoria una denuncia previa por violación; deben eliminarse las barreras institucionales y burocráticas; Los servicios públicos de salud están obligados a*

²⁸ La decisión de la CSJ de la provincia que autorizó la interrupción del embarazo en el fallo RLM, NN persona por nacer. Protección. Denuncia, está disponible en Observatorio de Sentencia Judiciales, www.articulacionfeminista.org.

²⁹ La inaccesibilidad al aborto no punible hizo que distintos organismos internacionales de derechos humanos llamaran la atención sobre las acciones o la negación de los derechos en Argentina. En las respectivas recomendaciones finales dirigidas al Estado Argentino, tanto el Comité de Derechos Humanos, como el Comité de Derechos del Niño, la CEDAW y el Comité DESC han mostrado su preocupación por la falta de acceso al aborto, así como por la falta de acceso al aborto permitido, así como a causa del índice de mortalidad materna. El Comité de la CEDAW instó al Estado a que 'revise la legislación vigente que penaliza el aborto, que tiene consecuencias para la salud y la vida de las mujeres.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00064/17



realizar los abortos no punibles; las autoridades de salud deben capacitar a funcionarios y efectores de salud de manera acorde a este fallo; debe darse difusión pública sobre los derechos que asisten a las víctimas de violación y que debe asistirse a mujeres víctimas de violencia.

Que este fallo no ha merecido pronunciamiento público por parte de la autoridad política sanitaria del país. De hecho, algunas organizaciones requirieron al Ministro de Salud de la Nación que se expida sobre el fallo y que convoque una reunión del Consejo Federal de Salud (COFESA) para acordar con los ministros de salud provinciales la atención de *abortos no punibles*. Algunos gobernadores y ministros provinciales manifestaron públicamente sus dudas respecto a la adhesión de las provincias al fallo de la Corte Suprema³⁰.

Que aunque aún no puede evaluarse la implementación del mentado fallo, se conoce que las jurisdicciones de Chubut y Santa Fe cuentan con protocolos sanitarios que se corresponden con los criterios sentados por la CSJN.

Que sin embargo, la CABA, la Provincia de Buenos Aires y Neuquén mantienen protocolos que permiten el aborto de forma restrictiva, sólo con relación a mujeres con discapacidad mental; además exigen requisitos tales como denuncia policial previa e incluso, algunos, declaración de insania, obligaciones no previstas por el pronunciamiento judicial.

Que con posterioridad a la sentencia de la Corte Suprema, el gobernador de la provincia de Salta dictó un decreto³¹, mediante el que reconoció el derecho al aborto en todos los casos de violación, con la asistencia tutelar del Ministerio Público. Por su parte, la provincia de Córdoba sancionó un protocolo que impone un límite de edad arbitrario.

Que debido a causas vinculadas con el embarazo, parto o puerperio, fue objetivo de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo –CIPD–,

³⁰ Salta, Mendoza, La Pampa.

³¹ 1170/12.

Handwritten signature or mark.

fijar una meta de reducción de la *morbi-mortalidad materna*, derivada de abortos practicados en condiciones de riesgo, destacando que dicha reducción constituyó en el año 2000 uno de los Objetivos del Desarrollo del Milenio (ODM 5), que **Argentina** asumió.

Que de acuerdo con el Ministerio de Salud de la Nación la *razón de mortalidad materna (RMM)* del año 2011 fue de 40 x 100.000NV; 302 mujeres murieron ese año por complicaciones del embarazo, aborto inseguro, parto o puerperio³². Los datos confirman que la tendencia de la RMM se asemeja a una meseta y que la situación no ha variado significativamente en los últimos veinte años. Para que Argentina cumpla con la meta de reducir la RMM en un 5,5% anual para el año 2015 (ODM), la ERMM debería llegar a 13 x 100.000NV pero dado el ritmo de descenso que se observa (1% anual) la RMM se calculó en 38,2 x 100.000NV para dicho año, una magnitud 3 veces superior a la comprometida.

Que la RMM por provincia muestra grandes disparidades, producto de las inequidades en el acceso a los servicios, la disponibilidad de recursos humanos y físicos adecuados y la calidad de la atención; más de la mitad de las provincias, 13 de 14 superan la RMM nacional y 4 llegan a duplicarla o triplicarla, (Chaco, Formosa, Jujuy y Misiones). La estructura de las causas de muerte ha variado poco en los últimas dos décadas. Las complicaciones relacionadas con el *aborto inseguro* siguen siendo la primera causa obstétrica directa de la mortalidad materna, cuyo aumento se registró en mujeres menores de 15 años. En los hospitales públicos del país se reconocen alrededor de 60.000 internaciones por abortos inseguros al año³³. Estos causaron el 20,5% de las muertes maternas, según el boletín informativo del Ministerio de Salud de 2010. Considerando las estadísticas oficiales, el número de

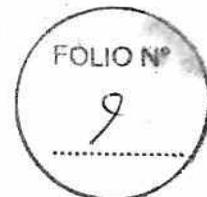
³²La OPS, UNICEF y UNFPA publicaron un documento en el que presentan las cifras corregidas en razón de MM, debido a la existencia de subregistros cuando se trata de abortos. Según estos estudios el valor asciende a casi el doble de la oficial.

³³OSSyR, 'Sala de situación, en base a egresos de establecimientos oficiales por diagnóstico publicado por la DEIS, www.ossyr.org.ar



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00064/17



mujeres fallecidas por abortos inseguros en el período 2006-2010 ascendió a 384, lo que implica un promedio de 77 mujeres fallecidas por año por esta causa.

Que el *aborto inseguro*, es la primera causa directa de mortalidad materna; sólo un cuarto de estas muertes se registran, ya que mayoritariamente, ocurren en mujeres de escasos recursos y muy jóvenes.

Que tomando como base la información proveniente de los hospitales públicos del territorio nacional, se reconocen casi 60.000 internaciones por abortos inseguros al año.³⁴ Del total, alrededor del 15% corresponden a adolescentes y niñas menores de 20 años, y cerca del 50% a mujeres de entre 20 y 29 años. En la última década, la mortalidad por aborto aumentó en las mujeres menores de 15 años, y las mujeres muertas por abortos fueron más jóvenes que quienes fallecieron por otras causas vinculadas a la maternidad.

Que, con relación a la *fertilización asistida*, por tratarse de otro de los aspectos vinculados con la salud sexual y reproductiva, cabe señalar que la ley nacional que la regula, como su reglamento garantizan la cobertura integral en cuanto al acceso a las técnicas, medicamentos y abordaje para cualquier persona, mayor de edad. Sin perjuicio de que la previsión abarca al sector público, de la seguridad social y privado; algunas provincias no adhirieron a la ley nacional ni cuenta con legislación propia³⁵.

Que, a su vez, en **Argentina**, no está regulado el status jurídico de los embriones congelados, por tal motivo, entre otros aspectos, los centros de fertilización conservan el material genético, sin que exista certeza respecto de su destino.

Que la legislación no ha previsto el acceso en situaciones como las que involucran a hombres solos, parejas de hombres y mujeres imposibilitadas de gestar,

³⁴ OSSyR, Sala de situación, en base a egresos de establecimientos oficiales por diagnóstico publicados por la DEIS, www.ossyr.org.ar, a marzo de 2010.

³⁵ Son las provincias de Catamarca, Córdoba, Corrientes, Formosa, Jujuy, Mendoza, Salta, San Juan, Santiago del Estero, Tucumán y CABA.

PA

cualquiera fuese el motivo; en tal sentido sería la gestación por sustitución la posible solución para estos casos. Regulada en algunos países, prohibida por otros y como en el caso de **Argentina**, no ha sido prevista. En tal sentido cabe recordar que en el ante proyecto del Código Civil y Comercial de la Nación, esta cuestión había sido contemplada, pero al sancionarse dicho cuerpo legal la previsión fue excluida.

Que, sin perjuicio de ello, de acuerdo con artículo 19 de la Constitución Nacional, la práctica, en principio, no estaría prohibida, lo cierto es que para que la o las personas que han tenido la voluntad procreacional adquieran el standard de progenitores deben recurrir a la Justicia para impugnar la maternidad de la mujer que hubiese dado a luz.

Que, en lo que respecta a la atención *pre y post aborto* se señala que en el año 2010, el PNSSyPR comenzó a implementar Consejerías Integrales en Salud Sexual y Reproductiva. En el año 2011 incorporaron la ejecución de la consejería pre y post aborto, tomada de la experiencia de *Uruguay*, apuntando a la reducción de la mortalidad materna por abortos inducidos. Esto supone algún avance en el tratamiento desde el sistema de salud del problema del aborto.

Que se formaron algunos prestadores sobre el tema en la provincia de Buenos Aires, la CABA y la provincia de Santa Fe. A diferencia de la experiencia de *Uruguay*, donde la propuesta se hizo extensiva a todo el sistema de salud, en este caso se trabaja en los lugares donde hay profesionales interesados en realizarlas, lo que supone un límite para el alcance de una política pública que debiera implementarse en todo el territorio nacional.

Que si bien la regulación de la atención del *post aborto* lleva ya algunos años, la política pública en materia de esa atención dista aún de ser apropiada, tanto en términos de la calidad técnica de las prestaciones ofrecidas a las mujeres como la relativa a la calidad de trato que éstas reciben.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00064/17



Que en **Argentina** se produce un *aborto clandestino* por cada dos nacimientos. Según las cifras del Ministerio de Salud, en 2009 se registraron 745.000 nacidos vivos. Estimaciones realizadas en 2006 indicaron que en el país se practicaron entre 486.000 y 522.000 abortos clandestinos al año. El número de abortos clandestinos evidencia que el efecto disuasivo que pretende la ley sobre las mujeres, no es efectivo, señalando el fracaso de las políticas de educación sexual y la dificultad en el acceso a los métodos de anticoncepción.

Que en la actualidad sectores del país reclaman la despenalización y legalización del aborto y la modificación de la legislación para lograr que el Estado garantice, sin discriminación de ningún tipo, el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo hasta las 12 semanas de gestación en los hospitales públicos. Este reclamo se presenta con vigor, teniendo en cuenta la sucesión de casos con amplia repercusión mediática.³⁶

Que en 2011, la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito, un movimiento de la sociedad civil que se integró formalmente en 2005, formado por alrededor de 300 organizaciones, cuyo lema es "*Educación sexual para decidir. Anticonceptivos para no abortar. Aborto legal para no morir*", logró que se discutiera en el Congreso Nacional por primera vez en la historia el proyecto Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) hasta la semana 12 de gestación. La jornada culminó con un dictamen de mayoría en la Comisión de Asuntos Penales de la Cámara de Diputados.

Que, sin embargo, seguidamente el pronunciamiento fue impugnado. Ninguna autoridad se pronunció al respecto, pero al finalizar el año legislativo, el proyecto perdió estado parlamentario. En marzo de 2012 el proyecto de la Campaña Nacional volvió a presentarse ante el Congreso Nacional, sin que hasta el presente la situación hubiese logrado la sanción de una ley al respecto.

³⁶ Un ejemplo ocurrido en la provincia de Salta, es el vinculado con una niña de 13 años que murió a causa de un aborto séptico.

12

Que la ONU³⁷ por medio del Comité de expertos que examina la implementación de los Estados parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, recomendó a la **Argentina** revisar la legislación sobre el *aborto*.

Que en sus conclusiones finales correspondientes al Informe de país, el Comité expresó preocupación por el '**caso Belén**', una joven de la provincia de Tucumán, de 27 años, condenada a 8 años de prisión, por homicidio agravado como consecuencia de una supuesta alegación de aborto ilegal. Este caso data de 2014, encontrándose resuelto pues la joven fue ³⁸liberada -agosto/2016-.

Que el Comité 'recomendó' a la **Argentina** que introduzca excepciones adicionales a la prohibición del aborto, que incluyan los casos de embarazos por violación, sin importar la capacidad intelectual o psicológica de la víctima. Indicaron los miembros del Comité que el caso impactó a los expertos, quienes pidieron que fuera revisado, exigiendo la liberación de la mujer. Los expertos mostraron inquietud por los índices de embarazos en adolescentes y de abortos clandestinos que han desembocado en mortalidad materna.

Que precisaron que la preocupación se centra en que las mujeres que no cuentan con recursos recurren a la realización de abortos clandestinos, cuestión que pone en riesgo sus vidas. Refieren que la penalización del aborto pone en peligro la integridad de las personas que no tienen ninguna alternativa.

Que, según este Comité el Estado Argentino debe asegurar que todas las mujeres y niñas puedan acceder a servicios de salud reproductiva en todas las regiones del país, intentando garantizar la integridad de estos grupos, y que las barreras legales, el ejercicio de la objeción de conciencia por parte de los trabajadores de la salud y la falta de protocolos médicos, no las obligue a recurrir al aborto clandestino.

³⁷ Fuente: ONU=www.un.org/spanish/News/sotry.asp?NewsID=35453=

³⁸ La Nación 27/03/2017



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00064/17



Que por medio de un fallo, de fecha 28 de junio de 2016, dictado por la Justicia Nacional Criminal de Instrucción, a través del Juzgado N° 16, se sobreseyó a una mujer víctima de violencia de género, sosteniendo que el embarazo podría ser el resultado de un abuso sexual y que su continuidad, en tales circunstancias, pondría en peligro, la salud mental de la imputada.³⁹

Que la Magistrada actuante sobreseyó a la mujer y a las médicas de un Centro de Salud, dependiente de la ciudad autónoma de Buenos Aires –CABA-, que la asistieron, al suministrarle información y la medicación necesaria para producir la interrupción del embarazo, además señaló: *'...los Jueces tenemos la obligación de garantizar los derechos...'* y *'...nuestra intervención no puede convertirse en un obstáculo para ejercerlos, ya que quedan exclusivamente reservados a lo que decidan la paciente y su médico...'*

Que el fallo se encuentra firme, no fue apelado. Entre sus fundamentos la Magistrada se refirió al Fallo FAL, dictado por la CSJN en 2012, que indicó los alcances de los permisos para abortar en Argentina, los Tratados de Derechos Humanos aplicables, como así la definición de salud que pregonan la OMS, indicando que *la salud es un concepto que ampara el derecho a la salud en forma integral*.

Que este pronunciamiento implica un avance en la consideración de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, que –como en el caso- son además víctimas de violencia de género, la mirada integradora del decisor siembra el camino que debe evitar la judicialización innecesaria de cuestiones contempladas por la legislación en vigor, cuya interpretación requiere una apreciación integral de las normas, aún las previstas por el ordenamiento penal.

³⁹ Página 12, 4/08/16, Últimas Noticias, Cuando la Justicia garantiza los derechos.

A

Que la postura de **Argentina**⁴⁰, con relación a los temas vinculados con sexualidad y reproducción, incluido el aborto, debió cambiar a partir de 1994, cuando se realizó la IV Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (CIPD), realizada en El Cairo, sin embargo aún quedan pendientes importantes desafíos.

Que, si bien, estos derechos están incorporados a la agenda de políticas públicas, mediante legislación nacional y local, se observan inequidades en la implementación de tales políticas y barreras para el acceso a los servicios y, por ende, al ejercicio de algunos derechos.

Que la sanción de la ley nacional que promovió la creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable (PNSSyPR), impulsó la sanción de leyes provinciales como así la adhesión de algunas jurisdicciones. Sin embargo su aplicación continúa siendo desigual y su implementación, heterogénea. Cuatro de las 24 jurisdicciones, Catamarca, Formosa, San Juan y Tucumán, no disponen de leyes sobre salud sexual y reproductiva⁴¹.

⁴⁰ Fuente: Informe de la Alianza de Organizaciones de la Sociedad Civil sobre el cumplimiento del Programa de Acción de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo y su seguimiento después de 2014. Argentina/junio 2013.

⁴¹ Mientras que las provincias de Catamarca, Formosa, San Juan y Tucumán no cuentan con leyes provinciales ni adhieren a la Ley Nacional, la provincia de Salta tiene una ley provincial que aún no ha sido reglamentada. Las provincias que sí tienen ley son: Buenos Aires, Ley 13.066 Programa de Salud Reproductiva y Procreación Responsable; Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ley 418 de 2000, de Salud Reproductiva y Procreación Responsable; Corrientes, Ley 5.146 de Programa provincial de Salud Sexual y Procreación Responsable y por la Ley 5.527 adhiere a la ley nacional 25.673; Chaco, Ley 4.276 Programa de Educación para la Salud y Procreación Humana Responsable; Jujuy, Ley 5.133 Creación del Programa Provincial de Maternidad y Paternidad Responsable y de Prevención de Enfermedades de Transmisión Sexual; La Pampa, Ley 1.363 creación del Programa de Procreación Responsable; Mendoza, Ley 6.433 creación del Programa Provincial de Salud Reproductiva; Misiones, Decreto 92/98 Creación del Programa Provincial de Planificación Familiar Integral; Neuquén, Ley 2.222 crea el Programa Provincial de Salud Sexual y Reproductiva; Río Negro, Ley No 3.059 Creación del Programa Provincial de Salud Reproductiva y Sexualidad Humana y Ley 3.157. (P.L.P) Prevención, control y asistencia integral de enfermedades de transmisión sexual; Salta, Ley 7.311 Régimen para la promoción de la responsabilidad en la sexualidad y en la transmisión y cuidado de la vida y Ley 6.660



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00064/17



Que también debe considerarse la situación de las poblaciones que se encuentran alejadas de los centros urbanos y cuyo acceso a los servicios es aún más dificultoso, tal como la falta de adecuación de los servicios de salud sexual y reproductiva destinados a usuarios en virtud de su cultura, costumbres, identidad, agregándose a ello las dificultades de acceso del colectivo LGTTTBQI, que se refleja en la presunción de heterosexualidad en los servicios de ginecología y obstetricia, además de la falta de conocimientos y disponibilidad de métodos preventivos de VIH e ITS, para mujeres y falta de consultorios para brindar asesoramiento a las personas trans.

Que también sucede respecto de las *mujeres viviendo con VIH*, en tanto sufren dificultades en los servicios de salud sexual y reproductiva, desconociendo la doble protección que muchas solicitan y a quienes se entregan sólo preservativos como método anticonceptivo, aún en los casos en que desean tener hijos no obtienen el suficiente asesoramiento, acompañamiento y contención del equipo de salud, que desde las distintas instituciones académicas, universidades, centros de educación terciaria, etc, no reciben una instrucción que tome en cuenta estas particularidades.

Que, métodos como la **anticoncepción hormonal de emergencia (AHE)**, incorporada al Programa Médico Obligatorio –PMO- en 2007, el **dispositivo intrauterino (DIU)** y la **anticoncepción quirúrgica**⁴² son las prestaciones que presentan mayores obstáculos para el acceso. En el caso de la AHE, se trata de un

Control y prevención de las enfermedades de transmisión sexual; San Luis, Ley No. III -0069 – 2004 Adhesión a la ley 25.673 programa de salud sexual y procreación responsable; Santa Cruz, Ley No. 2.656 Adhesión de la Ley Nacional 25.673; Santa Fe, Ley 11.888 Creación del Programa Provincial de Salud reproductiva y Procreación Responsable; Santiago de Estero, Ley 6.759. (P.L.P.) Programa Nacional de Sexualidad y Procreación Responsable. Adhesión de la Provincia a la Ley nacional 25.673; Tierra del Fuego, Ley 509 Creación el Régimen Provincial de Salud; Sexual y Reproductiva.

⁴²Ley 26.130, del 2006.

JA

método poco difundido y utilizado tanto en el sistema público como en el privado de salud. Se trata no sólo de cuestiones ideológicas, sino también de deficiencias en la organización de los servicios, donde no se encuentran disponibles en las guardias o en los consultorios externos durante las 24hs. Otras peticiones adicionales como la exigencia de receta médica y el DNI atentan contra la confidencialidad del servicio.⁴³

Que con relación al **DIU**, aparecen barreras en algunas provincias debido a la discrecionalidad de las autoridades sanitarias y los profesionales que no habilitan su disponibilidad. En algunos servicios de salud el dispositivo no es colocado y/o no se practica ligadura tubaria debido a objeciones de los Servicios competentes. Se plantean, entonces, objeciones ideológicas, y se exigen requisitos no contemplados por las normas⁴⁴. Por su parte la vasectomía es una práctica casi inexistente y poco difundida en los servicios de salud públicos, pese a encontrarse legislada.

Que, en su caso, la falta de regulación de la **objeción de conciencia**, que puede ser aducida por los profesionales de los establecimientos estatales de salud, para no brindar la prestación requerida, se advierte que ello atenta contra el acceso universal. Se detectaron también formas encubiertas de objeción de conciencia que colocan obstáculos para acceder a prestaciones del Programa Nacional y a los abortos permitidos por la ley, en abierta violación a las normas en vigor. Su falta de regulación opera de modo de permitir conductas discrecionales y arbitrarias.⁴⁵

Que el **acceso a la información** en Argentina aparece como deficiente, en cuanto a la producción de información estadística sistemática, de cobertura nacional, de calidad controlada y con la posibilidad de ser desagregada por edad,

⁴³Se detectó dicha situación en las provincias de Salta, Mendoza, San Luis, Jujuy, Tucumán y Formosa.

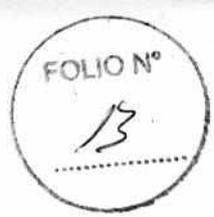
⁴⁴Autorización del cónyuge o conviviente, límites de edad, informes psicológicos, análisis prequirúrgicos, determinado número de hijos o revisiones con diferentes profesionales de salud. Detectándose tal situación en las provincias de Santiago del Estero, Tucumán, Mendoza, Córdoba.

⁴⁵A nivel local, la única excepción se encuentra en la provincia de Santa Fe, en donde se implementó un registro público de objetores de conciencia.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00064/17



sexo y otras condiciones sociales, tampoco se cuenta con información vinculada con determinadas prácticas, resultados e impactos sanitarios de las políticas vigentes.

Que además la escasa información existente no es fácilmente accesible, ello pese a las recomendaciones del último informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.⁴⁶, de la CEDAW⁴⁷ y Comité DESC⁴⁸. El Estado Argentino requiere una ley de acceso a la información pública, vinculada con estos temas, que imponga a las agencias y poderes del Estado –nacionales, provinciales y municipales- producir, publicar y proveer información, situación que coloca a la **Argentina** en un lugar de retraso con relación a otros Estados de la región y del mundo.⁴⁹

⁴⁶La Comisión Interamericana de Derechos Humanos afirma: “es necesario enfatizar la necesidad de garantizar el derecho a la información para que sea completa, fidedigna, universal, accesible, con perspectiva de género en los procedimientos, la confección de estadísticas e instrumentos de divulgación de la normativa y publicación sobre quienes se pronuncien como objetores de conciencia, sumando la sanción a funcionarios que no la faciliten. (“Acceso a la información en materia reproductiva desde una perspectiva de derechos humanos” Comisión Interamericana de Derechos Humanos OEA/Ser.L/V/II.Doc.61-2 noviembre 2011-Original: Español).

⁴⁷CEDAW, Recomendaciones Argentina, 2004. Ver también Informe Alternativo presentado por las organizaciones ANDHES, El AGORA, ELA, MEI y PRADE 2008. El Comité CEDAW reparó en la necesidad de que Argentina avance en la producción de datos desagregados por sexo así como en el desarrollo de relevamientos específicos que permitan volcar para su análisis la situación de las mujeres en distintos ámbitos.

⁴⁸ONU, Comité DESC, Recomendaciones Finales 2011, párr. 11. Además de subrayar la importancia de disponer de datos fiables y completos para la elaboración y la aplicación de políticas públicas, recomendó al Estado a adoptar las medidas necesarias para que sus estadísticas oficiales sean comparables con los datos obtenidos por las instituciones internacionales pertinentes.

⁴⁹De acuerdo al relevamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de 2011, los países de la región que cuentan con legislación en materia de acceso a la información son: Antigua y Barbuda, Belice, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana, Trinidad y Tobago, y

R

Que en cuanto a la **información sobre Servicios Salud Sexual y Reproductiva**, se percibió un tenue avance en cuanto al uso de material de difusión, sin embargo no existen campañas sistemáticas, masivas y anuales como lo establece la ley, siendo una de las áreas de menor desarrollo, desde que se implementó el Programa, la de difusión y capacitación a los efectores, estrategias de la que tampoco se ocuparon los estados provinciales.

Que si bien la **participación de la sociedad civil**, prevista por el Programa, está dada por un Consejo Asesor Nacional con representación de la sociedad civil, este mecanismo no fue replicado en las provincias, pese al reclamo de organizaciones y distintos grupos de mujeres.

Que con relación al **acceso de adolescentes a los servicios de salud sexual**, cabe señalar que las necesidades de esta población en esta etapa del ciclo vital y particularmente el respeto de los derechos contemplados en los Tratados y Pactos Internacionales, continúa siendo una asignatura pendiente. Se plantean exigencias, tales como que sean acompañados por un mayor de edad, se cobran las prestaciones o se rechaza la provisión de un método anticonceptivo, entre otros. Dificultades para brindar atención en espacios confidenciales, seguros y de calidad aún en servicios especiales para adolescentes. El acceso al sistema de salud y el

Uruguay. Argentina cuenta con una ley particular en materia de acceso al derecho a la información pública ambiental y un decreto que vincula al Poder Ejecutivo Nacional. Por su parte, Bolivia cuenta con un decreto de acceso a la información en materia de la gestión del Poder Ejecutivo. CIDH. Informe Anual 2011. OEA/Ser.L/V/II. Doc 69. 30 de diciembre de 2011. Cabe agregar que recién se dictó la Ley 27275 de Libre Acceso a la Información Pública.

Volumen II: Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo III. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anales/2012%2003%2021%20Informe%20Anual%20RELE%202011%20impresion.pdf>

18Informe conjunto sobre el derecho de acceso a la información pública en la República Argentina. ADC y otros. 2012. Disponible en: http://www.adc.org.ar/sw_contenido.php?id=941



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00064/17



fomento del uso de los servicios de salud sexual, debe enfatizar la atención integral y los cuidados preventivos de esta población que resulta altamente vulnerable.

Que en cuanto a las **mujeres que viven con VIH**, la medicación anti retro viral –ARV- está disponible; también hay mujeres que no conocen su diagnóstico, y con relación a las ya diagnosticadas hay dificultades en la cobertura de las necesidades básicas como alimentación, vivienda, trabajo, atención psicológica y médica. Resultaría primordial incluir recomendaciones surgidas desde la sociedad civil, y la Dirección de VIH/SIDA e ITS, en particular la atención adecuada de los servicios de salud sexual y reproductiva⁵⁰.

Que, con relación a esta cuestión el Ministerio de Salud de la Nación, dictó con fecha 12 de enero de 2017, la Resolución N° 55-E/2017, por medio de la que se *dispusieron medidas tendientes a facilitar el diagnóstico del VIH*.⁵¹ Se trata de un avance significativo, si bien del texto del propio acto surgen las limitaciones que se imponen al sistema de salud, en principio sólo obliga a prestar el servicio al sector público en el ámbito nacional, quedando a criterio de las provincias y demás jurisdicciones la adhesión a las previsiones de la resolución.

Que respecto de la **reducción de la morbilidad materna** debido a *causas vinculadas con el embarazo, parto o puerperio*, se recuerda que la RMM por provincia muestra grandes disparidades, producto de las inequidades en el acceso a

⁵⁰ Caracterización de las mujeres recientemente diagnosticadas con VIH en Argentina. Mayo 2012. <http://publicaciones.ops.org.ar/publicaciones%20virtuales/MujeresVIHPV/index.html>

⁵¹ Dicho acto resolutivo prevé al obligatoriedad del ofrecimiento del test de diagnóstico del virus de inmunodeficiencia humana con información a personas que en la consulta médica se verifiquen las patologías o circunstancias anunciadas en el ANEXO I, se prevé la misma obligatoriedad con la información necesaria a la pareja de la mujer embarazada; también recomienda a los miembros del equipo de salud informar y ofrecer la prueba a todas las personas que entren en contacto con el sistema de salud independientemente de la causa que los lleve a la consulta; no se requiere obligatoriamente una orden firmada por un médico para la realización y/o procesamiento de las pruebas para la detección del virus de VIH, en todo el sistema público, bastando la simple solicitud y la firma del consentimiento informado de las personas interesadas en cualquier lugar donde se realice el test. Finalmente invita a las provincias y jurisdicciones a adherir a la resolución.

D

los servicios, la disponibilidad de recursos humanos y físicos adecuados y la calidad de la atención

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación a través del fallo de fecha 13/03/2012, (caso "FAL s/medida autosatisfactiva"), como se señalara previamente, aclaró los alcances de los abortos legales establecidos en el art. 86 del Código Penal.

Que en 2015, el Ministerio de Salud de la Nación reconoció que "en la **Argentina** se realizan entre 370 y 522 mil interrupciones de embarazos por año⁵² Estas cifras son estimativas ya que, por tratarse de una práctica clandestina, no se dispone de datos precisos. La única información disponible al respecto es el número de hospitalizaciones producidas en los establecimientos públicos por complicaciones relacionadas con abortos. No obstante, este dato no distingue entre abortos espontáneos y provocados, por lo que representa solo una fracción de los que ocurren anualmente.

Que según datos de estadísticas hospitalarias del Ministerio de Salud de la Nación sobre el sistema público de salud, en 2011 se registraron en el país 47.879 egresos hospitalarios por abortos, de los cuales el 19% correspondió a mujeres menores de 20 años. En 2012 murieron en nuestro país 33 mujeres a causa de embarazos terminados en aborto. Dos de ellas eran menores de 20 años y 7, jóvenes de entre 20 y 24 años (DEIS, 2013)". Y especificó también el Ministerio de Salud de la Nación que "En 2013, el 50% de las muertes por embarazo terminado en aborto correspondió a mujeres de 15 a 29 años, entre ellas nueve de adolescentes de 15 a 19 años (DEIS, 2014)".

Que en un contexto que muestra una elevada proporción de partos ocurridos en instituciones de salud (99%) y de partos atendidos por profesionales capacitados (98%) (DEIS, 2013), la **Argentina** tiene el potencial necesario para

⁵² (Mario y Pantelides, 2009).



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00064/17

FOLIO N°

15

disminuir considerablemente la tasa de mortalidad materna y las amplias brechas que existen en la materia. Sin embargo, las inequidades en el acceso a servicios, en la disponibilidad de recursos humanos y físicos adecuados y en la calidad de la atención sanitaria, impactan de diferente forma sobre las razones de la mortalidad materna y generan un riesgo desproporcionado para las mujeres que viven en las jurisdicciones más pobres del país”.

Que, cabe tener presente, que la **tasa de mortalidad materna**, en 2006, era de 44 por 100.000 nacidos vivos, y se mantuvo estable en años posteriores. Sin embargo, la OMS estima un fuerte subregistro, por lo que para el 2010 la ubica en 77 por cien mil nacidos vivos. Se considera que cerca de un tercio (26,7%) de las muertes maternas se deben a complicaciones derivadas de abortos realizados clandestinamente. Nuestro país presenta estadísticas de crecimiento poblacional similar a la de países desarrollados, dado que la tasa de natalidad de 18.4 por mil, sin embargo, en cuestiones de mortalidad materna **Argentina** se encuentra hoy entre el grupo de países considerados de media y alta mortalidad materna.

Que este panorama se complejiza por la heterogeneidad que registra el interior de **Argentina**. Un estudio realizado en 6 provincias argentinas muestra grandes diferencias entre estas provincias, en el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires era de 14 por 100 mil pero en el caso de Formosa llegaba al 166 por 100 mil, casi 12 veces más alto. Las jóvenes hasta 20 años explican el 23% de las muertes maternas, las mujeres de entre 20 y 34 años, el 53,8% y las mujeres de 35 años o más, el 35% restante. El 26% de las muertes ocurren después de la semana 20 de gestación.

Que el *impacto negativo de la interrupción del embarazo bajo condiciones no seguras*, es significativo en **Argentina** dado que de manera constante un tercio de las muertes maternas son atribuibles a complicaciones por aborto.

12

Que la falta de registros integrales, hace que sólo existan datos sobre aquellos abortos que, por las condiciones en las que fueron realizados, produjeron problemas posteriores y por ello debieron ser asistidos en los servicios de salud; o fueron realizados en servicios de salud privados o públicos directamente.

Que el registro parcial de datos en relación al aborto y también de sus posibles consecuencias negativas, son producto de la condición de clandestinidad en que se practica. Es la realización en tales condiciones, lo que torna inseguro el aborto, no sólo en los casos en que se practica sin la adecuada profilaxis médica sino también en aquellos casos donde es realizado por un profesional no capacitado o por alguien que no cuenta con los conocimientos científicos adecuados.

Que, por esta razón, la sociedad y el Estado deben debatir este problema y encontrar soluciones que den respuesta a un problema que no puede continuar en el campo de la clandestinidad y de la negación socio-sanitaria.

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) estimaba para fines de los años noventa que la mitad de los abortos inducidos anualmente son abortos inseguros y que el 95% de éstos ocurrían en países en vías de desarrollo. Si la relación de 1 aborto inseguro por cada 7 nacidos vivos era lo observable a nivel global, en el caso de América Latina se producía más de 1 aborto inseguro por cada 3 nacidos vivos.

Que las complicaciones relacionadas con el aborto son la primera causa de muerte materna y de esta manera se vulneran derechos fundamentales tales como: acceso a la salud, derecho a una vida sana y plena, derecho al ejercicio de la autonomía y autodeterminación sobre el propio cuerpo, la sexualidad y la reproducción. En los últimos años los estudios y debates sobre la situación del aborto en la **Argentina** han mostrado un importante crecimiento, al igual que las propuestas relativas a la despenalización y/o legalización de esta práctica, sin resultado positivo hasta el presente.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00064/17



Que, para medir el progreso 'multidimensional', se evaluaron distintos indicadores de desarrollo humano y se los comparó con el nivel de ingreso per cápita de cada país. De ese cálculo surge que **Argentina** tiene un desempeño 'peor al esperado' en indicadores clave como embarazo adolescente, cantidad de jóvenes nini⁵³ y fuerza laboral con educación terciaria, entre otros, ya señalado por el PNUD.

Que cada 1000 nacimientos, el 54,4 corresponden a madres adolescentes (de entre 15 y 19 años). Para los países de desarrollo humano 'muy alto', entre los cuales se encuentra **Argentina**, el promedio es casi 5 veces más bajo: 12,7. En nuestro país, cada 5 minutos una mujer menor de 20 años es madre; son más de 117 mil nacimientos al año. El problema no disminuye, sino que aumenta un 15,7% según registros de la última década.

Que, por lo tanto, el embarazo adolescente es un 'síntoma' muy relacionado con otros problemas que señala el PNUD, tal como el alto número de jóvenes de 15 a 24 años que no estudian ni trabajan, que también creció durante la última década. A nivel nacional, indican, 3 de cada 4 ninis son mujeres, dedicadas a tareas de cuidado.

Que los expertos señalan que el embarazo adolescente, asociado con la deserción escolar, es consecuencia de la falta de proyecto de vida. La maternidad joven es uno de los pocos 'títulos' o 'status' a los que se puede acceder fácilmente en el corto plazo. Ante la falta de oportunidades laborales de calidad para los jóvenes y ante un sistema educativo expulsivo, la maternidad se vuelve un proyecto de vida para los adolescentes.

Que una encuesta dirigida a madres adolescentes, realizada por el Fondo de Población de Naciones Unidas, encontró que el 69% de los embarazos fueron no planificados: sólo el 30% quería tener un hijo. Para la mayoría de las chicas, ser madre no es una decisión, sino el resultado de un contexto de escasez de

⁵³ Jóvenes que no estudian ni trabajan.

11

oportunidades. La desigualdad detrás de los indicadores señala que las mujeres de sectores medios y altos tienden cada vez más a postergar la maternidad, es como si en **Argentina** hubiera dos países.

Que coinciden los especialistas en que hacen falta políticas en varios frentes, con estrategias concatenadas y a largo plazo, empezando por garantizar el acceso gratuito a métodos anticonceptivos y profundizar los avances de los últimos años en educación sexual integral.

Que la educación sexual no sólo contribuye a prevenir embarazos no deseados, también empodera a las jóvenes, les permite evitar noviazgos violentos y prevenir abusos, se agrega que cada año nacen en el país más de 3 mil bebés paridos por niñas entre 10 y 14 años; siendo que los países que lograron abordar el problema del embarazo adolescente apostaron a la educación sexual de modo sostenido en el tiempo, siendo clave la formación de los docentes y la generación de material para las escuelas.

Que **Argentina** es uno de los 49 países de 'desarrollo humano muy alto', según PNUD, sin embargo, el país aún está muy atrasado en algunos indicadores clave, en comparación con los países desarrollados de Europa y Asia. Las altas tasas de embarazo adolescente, el elevado número de jóvenes nini y el bajo porcentaje de graduados universitarios son algunas de las principales deudas que **Argentina** tiene con los jóvenes.

Que el Informe Regional sobre Desarrollo Humano del PNUD, indica que **Argentina** persiste en la brecha de *género*. El país exhibe un desempeño 'peor al esperado', en función de su nivel de ingreso, en indicadores como la participación laboral de las mujeres, los días de licencia por maternidad y la mortalidad materna. En cambio, se destaca por la cantidad de mujeres que ocupan cargos en el Congreso de la Nación.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00064/17

FOLIO N°

17

Que las licencias por maternidad son de las más bajas en la región, las licencias por paternidad son cortas y no existen licencias parentales⁵⁴ que sí están vigentes en países como *Cuba* y *Chile*.

Que en **Argentina** la tasa de participación laboral femenina es de 63,7%, inferior al promedio de América Latina (66,2%), se estima que el crecimiento de la participación laboral de las mujeres perdió dinamismo en la última década.

Que pese a la alta representación femenina, como consecuencia de la denominada Ley de Cupo, el país no logra revertir las diferencias de género. Esta mayor representación política en el Congreso ha permitido avanzar en legislación de igualdad y empoderamiento, pero hay una diferencia entre las leyes aprobadas y su implementación, que depende del nivel ejecutivo.

Que, por su parte expertos del *Comité del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC)* indicaron en la Observación N° 22 –en relación al art. 12 del Pacto DESC sobre *derecho a la salud-* dado a conocer el 8 de Marzo de 2016- que "*el pleno disfrute del derecho a la salud sexual y reproductiva sigue siendo un objetivo lejano para millones de personas, especialmente para las mujeres y las niñas, en todo el mundo*", señalaron que "*...la falta de servicios de atención obstétrica de emergencia o negación del aborto a menudo conducen a la mortalidad y morbilidad materna, que a su vez constituye una violación del derecho a la vida o la seguridad, y en ciertas circunstancias, puede equivaler a tortura o tratos crueles, inhumanos o degradante*". Esta Observación General N° 22, detalla las obligaciones de los Estados respecto de la salud sexual y reproductiva, incluyendo la remoción de leyes y políticas que obstruyen el acceso al derecho a la salud sexual y reproductiva.

Que, tal como se ha mencionado, el Ministerio de Salud de la Nación adecuó la antigua *Guía de Atención de Abortos no Punibles* a los estándares del

⁵⁴ Aquellas que pueden tomar la madre o el padre indistintamente.

17

fallo F.A.L y en su función de rectoría nacional en materia sanitaria, confeccionado el *Protocolo para la Atención Integral de las Personas con Derecho a Interrumpir legalmente un Embarazo*. En este documento estandariza la buena praxis en torno a la atención de los abortos permitidos por la ley, los derechos de las mujeres que acuden como pacientes en búsqueda de estas prestaciones, la casuística de las causales en toda su extensión, las obligaciones del personal de salud en cada caso, las responsabilidades de las Instituciones Sanitarias de los tres subsectores – público, privado y de obras sociales- frente a la obligación de garantizar esta atención médica y sobre las alternativas terapéuticas que deben garantizarse en todos los casos. Sin embargo, aún persisten resistencias sociales y culturales para garantizar este derecho en varias jurisdicciones del país.

Que es de destacar que esta INDH solicitó formalmente a la cartera sanitaria nacional que otorgase al mencionado Protocolo una jerarquía jurídica que permitiese su aplicación en todo el territorio, animando a las demás jurisdicciones a adoptarlo y cumplirlo, para las situaciones previstas. Para ello, con fecha 20 de octubre de 2016, exhortó al Ministerio de Salud de la Nación, *para que otorgue la jerarquía correspondiente al “Protocolo para la Atención de las Personas con Derecho a la Interrupción Legal del Embarazo”, dictando el acto administrativo correspondiente a ese ámbito, según el trámite del expediente informado, o bien proponiendo el dictado de un decreto que permita mostrar el cumplimiento de las directrices dirigidas al Estado Nacional por los organismos internacionales, en pos de la defensa y protección de los derechos humanos de las mujeres.*⁵⁵

Que en orden a tales antecedentes, la ampliación de los derechos en la **Argentina** no estará completa hasta que la *Interrupción Voluntaria del Embarazo* no

⁵⁵ Por medio del mismo acto resolutivo dispuso el ‘ARTICULO 2º: Poner la presente en conocimiento de la Jefatura de Ministros de la Nación, para que articule los mecanismos necesarios para que se proceda en el sentido indicado en el Artículo 1º de la presente resolución, con la colaboración del Ministerio de Salud de la Nación’



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00064/17



tenga plena vigencia legal. El Estado debe buscar el camino para garantizar a las mujeres- y también a sus parejas- el goce pleno de la sexualidad y la reproducción.

Que, además de las estadísticas que marcan el estado de situación de la mortalidad materna en la **Argentina**, son las condiciones en las que ocurren los abortos las que plantean un problema de inequidad, reforzando las diferencias entre sectores sociales, siendo éste un problema de Salud Pública y de Políticas Públicas vinculados con la equidad y la justicia social.

Que entre los países que lo hicieron, como el caso de *Uruguay*, se logró reducir la mortalidad materna en pocos meses, y así pasaron de 25 por 100 mil nacidos vivos a 9 por 100 mil y cumplió la meta del milenio establecida por la OMS para disminuir la muerte materna. Sin embargo, **Argentina** no cumplió dicha meta, prevista por los ODM para el año 2015.

Que, actualmente, más del **60%** de la población mundial vive en países donde el aborto inducido está permitido, ya sea en una amplia variedad de supuestos o causas, o bien sin restricción alguna en cuanto a los motivos que lo determinan. Contrasta con ello que más de **25%** de la población mundial reside en países donde el aborto se encuentra esencialmente prohibido, cuando cerca del **14%** vive en países donde el aborto es permitido para preservar la salud de la mujer. En América Latina, sólo Puerto Rico, Cuba, Uruguay, Guyana y México D.F. se encuentran en ese grupo. Con restricciones de algún tipo se encuentran Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela. Penalizado bajo todas las circunstancias están Chile, Honduras, El Salvador, Nicaragua y República Dominicana.

Que es del caso tener en cuenta que con relación a la situación de los derechos humanos en general y de los niños, niñas y adolescentes, en el campo de la competencia para los actos médicos la vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación, ocurrida en 2015, introdujo cambios sustanciales relativas a la autonomía de

12

las personas, los artículos 8 y 9 receptan estos criterios. El Código Civil y Comercial de la Nación tiene como fuente normativa preexistente y de superior jerarquía a la Constitución Nacional, y como antes se mencionara los tratados de derechos humanos ratificados por nuestro país, que contienen los estándares mínimos que deben respetar todas las normas del ordenamiento jurídico interno. Por ello, toda interpretación normativa debe realizarse atendiendo a los principios *pro homine*, de *progresividad y no regresividad*, *autonomía e igualdad*, entre otros (arts. 1 y 2 CCCN). Cuando se interpretan normas relacionadas con el ejercicio de derechos humanos, siempre debe preferirse la interpretación y/o aplicación de la norma que conceda un alcance más amplio a los derechos para el mayor número de personas posible.

Que el mencionado Código Civil y Comercial de la Nación ha dado un paso adelante importantísimo para la adecuación del tema capacidad a los tratados de derechos humanos, en especial la Convención de Derechos del Niño y CEDAW, ratificada a través de la ley nacional 26.061 de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. El Código legisla basándose en paradigmas no-discriminatorios, de libertad e igualdad, tiene presente que se trata de una sociedad multicultural poseedora de una serie de conductas sociales diversas y ha receptado la doctrina de la capacidad progresiva permitiendo al menor de edad ejercer los derechos que le son permitidos de acuerdo con su edad y grado de madurez.

Que en este punto cabe distinguir entre capacidad civil y el concepto de competencia bioética o médica, de las personas que mayores dificultades tienen para acceder al cuidado de su salud sexual y reproductiva; para ello cabe considerar que la capacidad civil se adquiere al cumplir la mayoría de edad. La competencia bioética no se alcanza en un momento determinado de la vida, sino que se va desarrollando y evolucionando con el paso del tiempo, hasta que paulatinamente se alcanza la madurez. Se trata de un concepto que pertenece al área de los derechos



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00064/17



personalísimos que se ejercen a medida que se va adquiriendo la capacidad necesaria para hacer efectivos derechos como la salud y la vida.

Que el artículo 26 del CCCN establece: *“La persona menor de edad ejerce sus derechos a través de sus representantes legales. No obstante, la que cuenta con edad y grado de madurez suficiente puede ejercer por sí los actos que le son permitidos por el ordenamiento jurídico. En situaciones de conflicto de intereses con sus representantes legales, puede intervenir con asistencia letrada. La persona menor de edad tiene derecho a ser oída en todo proceso judicial que le concierne así como a participar en las decisiones sobre su persona. Se presume que el adolescente entre trece y dieciséis años tiene aptitud para decidir por sí respecto de aquellos tratamientos que no resultan invasivos, ni comprometen su estado de salud o provocan un riesgo grave en su vida o integridad física. Si se trata de tratamientos invasivos que comprometen su estado de salud o está en riesgo la integridad o la vida, el adolescente debe prestar su consentimiento con la asistencia de sus progenitores; el conflicto entre ambos se resuelve teniendo en cuenta su interés superior, sobre la base de la opinión médica respecto a las consecuencias de la realización o no del acto médico. A partir de los dieciséis años el adolescente es considerado como un adulto para las decisiones atinentes al cuidado de su propio cuerpo”.*

Que de ello surge indubitadamente que los 16 años se es mayor de edad en todo lo que hace al cuidado del propio cuerpo, incorporándose con claridad el concepto de competencia médica. Respecto de las personas entre 13 y 16 años, debe tenerse presente la interpretación de tres términos clave que se utilizan, tales como *invasivos, riesgo grave para la vida o la salud*. Los mismos son interdependientes y deben coexistir en forma coetánea, o sea, invasividad y riesgo grave para la salud y/o para la vida.

[Handwritten signature]

Que con relación a derechos sexuales y reproductivos, la subordinación legal a la Constitución y a las normas de derechos humanos, se traduce en la aplicación de los siguientes criterios interpretativos; es decir, el interés superior y autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes, presunción de la capacidad de todas las personas en todas las circunstancias, pro persona, pro niños, niñas y adolescentes, e igualdad y no discriminación.

5.

Que, en función de las cuestiones reseñadas, corresponden algunas *consideraciones finales* respecto de la situación de **Argentina**, desde la óptica de esta Institución Nacional de Derechos Humanos.

Que *los derechos sexuales y reproductivos* están incorporados a la agenda de las políticas públicas a nivel nacional, provincial y municipal⁵⁶.

Que se sancionaron leyes y se crearon programas que consagran el derecho a la salud sexual y reproductiva de las mujeres, varones, y adolescentes.

Que, sin embargo, aún persisten diferencias en la concreción de estos derechos; para superarlas deberá ponerse énfasis en las brechas existentes en la implementación de las políticas, como también en las barreras en el acceso a los servicios.

⁵⁶Existen distintos instrumentos, como decretos y resoluciones, solo se mencionarán las Leyes dictadas: 24.247 s/protección de la Violencia Familiar; 25.087 s/delitos contra la integridad sexual; 25.273 s/delitos contra la integridad sexual; 25.273 s/ creación de un sistema de inasistencias justificadas por razones de gravidez; 25.543 s/test diagnóstico del VIH a toda mujer embarazada; 25.584 s/prohibición de acciones contra alumnas embarazadas; 25.673 s/creación del programa nacional de salud sexual y procreación responsable; 25.808 s/ garantiza a las alumnas embarazadas o que estén dando de amamantar el derecho a seguir estudiando; 26.150 s/programa de salud sexual integral; 26.485 s/protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales; 26.061 s/protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; 26.130 s/ régimen para las intervenciones de contracepción quirúrgica; 26.171 s/aprobación del protocolo facultativo de la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; 26.529 s/derechos del paciente en relación con los profesionales de la salud; 26.743 s/ identidad de género; 26.862 s/fertilización médicamente asistida



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00064/17



Que esto evidencia una fragmentación en el territorio nacional, sin embargo el carácter federal del país, no habilita al Estado Nacional a que se incumplan las normas vigentes o se vulneren los derechos sexuales y reproductivos, debiendo establecerse los mecanismos, acuerdos y alianzas necesarias para que la implementación de las normas en vigor resulte homogénea y adecuada a los derechos humanos en juego.

Que, es de señalar, la legislación con relación a la igualdad de género, equidad y empoderamiento de las mujeres y las diversidades sexuales en Argentina es amplia, pero debe ser acompañada por la decisión de que tales posibilidades se verifiquen en la realidad fáctica para los grupos involucrados.

Que, no obstante, se presentan brechas significativas entre las cuestiones legisladas a través de las normas en vigor y su implementación, debido, posiblemente, a la falta de voluntad política en el acatamiento diferencial por jurisdicción o debido a intereses ajenos a la salud pública que plantean los diversos actores

Que, a su vez, la implementación de políticas y programas requiere del acceso a estadísticas actualizadas, completas y confiables que permitan diseñar estrategias de intervención adecuadas.

Que la propia A/RES/70/1, señala que "*Se necesitarán datos desglosados de calidad, accesibles, oportunos y fiables para ayudar a medir los progresos y asegurar que nadie se quede atrás, ya que esos datos son fundamentales para adoptar decisiones. Deberán utilizarse siempre que sea posible los datos y la información facilitados por los mecanismos existentes...*".

Que, en materia de *Población, Desarrollo y Educación*, el Estado produjo el incremento del presupuesto destinado al sector, sin embargo no se conjuga con la verificación de progresos significativos.

A

Que la mayor disponibilidad presupuestaria deberá ser acompañada por otras medidas que tiendan a revertir falencias, tales como el acceso a la educación inicial en los sectores más desfavorecidos y el derecho a la educación por parte de población migrante.

Que cabría poner énfasis en la difusión y enseñanza de la Salud Sexual y Reproductiva, en forma integral, lo cual contribuiría a difundir y ejercer otros derechos vinculados.

Que en cuanto a los adolescentes y jóvenes existen problemas que deben ser abordados particularmente para lograr resultados concretos, es el caso del *embarazo adolescente*, con distintas implicancias de acuerdo con las jurisdicciones y la diversidad de posturas asumidas por éstas.

Que el desafío consiste en garantizar el acceso a la salud, en particular, a los derechos sexuales y reproductivos, permitiendo la planificación familiar, previniendo, a su vez, enfermedades de transmisión sexual.

Que deben atenderse también las cuestiones vinculadas con violencia de género, explotación y trata de personas, cuestiones que afectan de manera particular a la población joven e inciden sobre su desarrollo sexual y reproductivo.

Que cabe propiciar también la participación de las organizaciones no gubernamentales que aglutinan a jóvenes, indígenas, LGTBI, en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas.

Que el trabajo realizado hasta el presente (2015/junio 2017)⁵⁷ permite la elaboración de algunos señalamientos dirigidos al **Estado Argentino**, que podrían contribuir al mejoramiento del actual sistema, ello teniendo en cuenta la forma de organización federal que reconoce la Constitución Nacional.

⁵⁷ Con datos disponibles a la fecha.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00064/17

FOLIO N°

21

Que, no es ocioso recordar que en carácter de Institución Nacional de Derechos Humanos, se realiza una tarea activa de colaboración que permite al Estado Nacional conocer y comprender cuál es el reclamo de la sociedad.

Que, así pues, el Estado Nacional debería adoptar medidas urgentes para garantizar la distribución de todos los métodos anticonceptivos disponibles en forma eficaz y equitativa en todo el territorio nacional.

Que, debería regular la 'objeción de conciencia', de acuerdo con estándares internacionales de derechos humanos.

Que, debería promover la difusión de la información pública, indicando cuáles son las medidas efectivas que impulsa, cuál es el presupuesto disponible, cuáles son las normas que se promoverán para garantizar la concreción del PNSSySR, en todos las provincias, teniendo en cuenta competencias federales y locales.

Que, debería incluir a la sociedad civil, en consulta, sobre el diseño y evaluación de políticas públicas que garanticen la salud sexual y reproductiva, en todas las jurisdicciones del país, generando canales efectivos para recibir sugerencias, denuncias y quejas provenientes de usuarios/as de los servicios de salud públicos, con relación a esta materia.

Que, debería informar qué medidas adoptará para lograr que los lineamientos curriculares elaborados por el Consejo Federal de Educación se dicten en todas las jurisdicciones del país, respetando los objetivos plasmados en la ley, evitando desigualdades en el acceso al derecho a la educación sexual integral, así como para garantizar la formación docente en materia de educación sexual integral, en todos los niveles y jurisdicciones del país.

Que, debería convocar al COFESA para formalizar la adopción de la Protocolo para la Atención Integral de las Personas con Derecho a Interrumpir legalmente el embarazo, como política pública, refrendada por el dictado de los

PA

respectivos actos administrativos, es decir otorgándole la jerarquía necesaria para que su aplicación no pueda eludirse en los casos en que corresponda su aplicación.

Que, debería lograr que aquellos gobiernos provinciales que cuentan con protocolos de atención restrictivos los ajusten, en correspondencia con el pronunciamiento de la CSJN. En cuando a los que no cuenten con los respectivos protocolos, se ajusten al fallo, o adhieran al Protocolo que desarrolló el Ministerio de Salud (2011).

Que, debería arbitrar los mecanismos necesarios para reducir la tasa de mortalidad materna, incluyendo la vigilancia activa de las muertes maternas, la atención adecuada y oportuna de la emergencia obstétrica, la atención de calidad de las complicaciones de abortos, como así la legalización del aborto.

Que, debería formalizar la introducción del *misoprostol* para las indicaciones obstétricas que ya fueron aprobadas, según las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.

Que, debería insistir para que las provincias y demás jurisdicciones, que no contaran con legislación propia o no hubiese adherido a la ley nacional de Fertilización Asistida, lo hagan.

Que, debería resolver la situación de los embriones congelados.

Que, debería incluir dentro de las técnicas de reproducción humana asistida, la gestación por sustitución.

6.

Que, es del caso poner de manifiesto que la Agenda 2030 tiene estrecha vinculación con el Examen Periódico Universal, a punto tal que la ONU aconseja relacionar las metas de los 17 Objetivos con las recomendaciones EPU; que guarda íntima relación con la *salud y el respeto de los derechos humanos*, razón por la cual el *Programa Agenda 2030*, el *Programa EPU* y ahora el *Programa de Salud y Derechos Humanos*, guardarán necesaria interrelación, y se nutrirán mutuamente.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00064/17

FOLIO N°

22

Que, en ese aspecto, cabe recordar las recomendaciones 99.89 a 99.96 que el Consejo de Derechos Humanos le formuló a nuestro país en ocasión de Examen Periódico Universal, A/HRC/22/4, así como también la Resolución A/HRC/22/4/Add.1/Rev.1., y el Informe elaborado por nuestra Institución, oportunamente presentado en Naciones Unidas, en el mes de marzo del corriente año 2017.

Que, no debe olvidarse que en la 12ª Conferencia Internacional del CIC (ahora GANHRI), que se llevó a cabo en Mérida, Yucatán, México, en el mes de octubre de 2015, organizada en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), bajo el lema "*Los Objetivos de Desarrollo Sostenibles: ¿cuál será el papel de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos?*", las 53 Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de todo el mundo, adoptaron la Declaración de Mérida, documento que establece claramente el Programa de Acción sobre Desarrollo Sostenible de las INDH hasta el año 2030.

Que en esa Declaración, su punto 17 dispone "*...para así contribuir a un enfoque que se base en los derechos humanos a la hora de poner en marcha la Agenda. Tales funciones y actividades incluyen, entre otras cosas, lo siguiente: (4) Colaborar con los titulares de deberes, los de derechos y otros actores clave, tales como; los organismos gubernamentales, parlamentos, el poder judicial, las autoridades locales, las oficinas nacionales de estadística, la sociedad civil, grupos principales, los grupos marginados, la corriente principal y los medios sociales, la ONU y otras instituciones internacionales y regionales, para concienciar y fomentar la confianza, y promover el diálogo y los esfuerzos concertados de un enfoque basado en los derechos humanos, para la ejecución y seguimiento de la Agenda, y abrir espacio para la participación de los titulares de derechos y la sociedad civil.*"

Que, también se expresa que las INDH deberán "(6) *Monitorear el progreso de la ejecución de la Agenda en los planos locales, nacionales, regionales*

p

e internacionales, para denunciar cualquier desigualdad o discriminación en este sentido, incluso a través de enfoques innovadores para la recolección de datos y alianzas con los titulares de derechos, grupos vulnerables y marginados, para una vigilancia participativa e inclusiva y mediante la identificación de obstáculos, así como de acciones para el progreso acelerado.”.

Que, asimismo se señala que las INDH habrán de “(7) Colaborar y responsabilizar a los gobiernos de los escasos avances o irregularidades sobre la puesta en marcha de la Agenda, incluyendo el tener en cuenta el progreso de su ejecución y los obstáculos a la hora de informar a los parlamentos, al público en general y a los mecanismos nacionales, regionales e internacionales, tales como el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos, tales como: el Examen Periódico Universal, los procedimientos especiales, los órganos de tratados, así como los órganos de control de las Organizaciones Internacionales del Trabajo, las comisiones regionales de la ONU y el Foro Político de Alto Nivel.”.

Que, en ese sentido, debe recordarse que la A/RES/70/1, indica en su punto 78 que “Alentamos a todos los Estados Miembros a que formulen lo antes posible respuestas nacionales ambiciosas para la implementación general de la presente Agenda. Esas respuestas pueden facilitar la transición hacia los Objetivos de Desarrollo Sostenible y basarse en los instrumentos de planificación existentes, como las estrategias nacionales de desarrollo y desarrollo sostenible, según proceda.”.

Que, la Resolución A/HRC/31/NI/15 hace saber que las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos deben monitorear el progreso de la Agenda en los planos locales, nacionales, regionales e internacionales, para denunciar cualquier desigualdad o discriminación en este sentido, incluso a través de enfoques innovadores para la recolección de datos y alianzas con los titulares de derechos, grupos vulnerables y marginados, para una vigilancia participativa e inclusiva y



00064/17



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

mediante la identificación de obstáculos, así como de acciones para el progreso acelerado.

Que, a su turno, el punto 95 de la Resolución A/HRC/33/33 señala que *"Se alienta a los Estados Miembros a dar seguimiento y aplicar las recomendaciones de las instituciones nacionales de derechos humanos."*

Que, en su punto 100 se indica que *"Se alienta a las instituciones nacionales de derechos humanos a seguir trabajando para lograr la aplicación, en colaboración con los principales asociados, de la Declaración de Mérida sobre el papel de las instituciones nacionales de derechos humanos en la ejecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en la 12ª Conferencia Internacional de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos."*

Que, en ese marco de actuación y cumpliendo con nuestras obligaciones internacionales, se dicta la presente resolución.

Que la Asesoría Legal y Técnica ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 de fecha 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

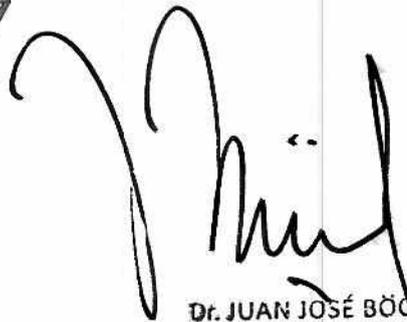
EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Poner el contenido de esta resolución, muy especialmente su considerando 5., en conocimiento del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación, de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en estos dos últimos casos a través de sus oficinas ubicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION DP N° 00064/17



Dr. JUAN JOSÉ BÖCKEL
SUBSECRETARIO GENERAL
DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACIÓN

PROGRAMA OCDE





00073/17



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, 20 DIC 2017

VISTO las decisiones A/HRC/17/31, A/HRC/RES/17/4, A/RES/70/1, A/RES/70/163, A/HRC/33/L.17/Rev.1, de las Naciones Unidas, y la Res. N° 1992/54, reafirmada por la Asamblea General por Res. N° 48/134 de 1993, así como también la Declaración de Edimburgo, aprobada el 10 de octubre de 2010, en la 10ª Conferencia Internacional, por el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos, y la A/HRC/RES/17/4, del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, entre muchas otras;

Y CONSIDERANDO

Que esta Institución creó el 30 de diciembre de 2015 el "**Programa de Seguimiento y Evaluación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Agenda 2030**", a fin de colaborar con las Naciones Unidas y con las autoridades públicas de nuestro país para lograr el cumplimiento de las 169 metas de esa Agenda, por parte del Estado Nacional.

Que, el Programa tiene como finalidad efectuar, periódicamente, un seguimiento y evaluación acerca de las políticas públicas nacionales que se llevan delante de aquí al 2030, colaborando con la elaboración de informes anuales.

Que, en ese sentido, el 25 de enero de 2017 se creó el "**Programa de Seguimiento y Evaluación del Examen Periódico Universal**", en pos de cumplir con lo que el Consejo de Derechos Humanos señala en el punto 17 de la Res. A/HRC/33/L.17/ Rev.1: "*Reconoce el importante papel que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos en el Consejo de Derechos Humanos, incluido su mecanismo de examen periódico universal, tanto en la fase de preparación como en la de seguimiento, y los procedimientos especiales, así*

Handwritten initials and marks: a large '7' with a checkmark, a '4', and a signature 'dx'.

como su colaboración con los órganos de tratados de derechos humanos de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 60/251, de 15 de marzo de 2006, y 65/281, de 17 de junio de 2011, las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, y 19/119, de 22 de marzo de 2012, y la resolución 2005/74 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005”.

Que, a su turno, el 28 de marzo de 2017 se creó el **“Programa GANHRI Grupo de Trabajo de la Agenda 2030 para las Objetivos de Desarrollo Sostenible”**, (*Global Alliance of National Human Rights Institutions*, es decir, Alianza Global de las Instituciones de Derechos Humanos).

Que, a fin de cumplir con todos esos compromisos, nuestra INDH creó una serie de *Programas* que se nutren y vinculan mutuamente con los resultados que se van obteniendo para luego ser informados a las autoridades públicas nacionales y a los organismos internacionales.

Que el 3 de febrero de 2017 se creó el **“Programa sobre las empresas y los derechos humanos”**.

Que el 26 de junio de 2017 se creó el **“Programa de Salud y derechos humanos”**.

Que el 30 de junio de 2017 se creó el **“Programa sobre el Medio Ambiente y los derechos humanos”**.

Que, en virtud de lo expuesto, se estrecharon, particularmente, vínculos con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) y con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y con otras agencias de ONU.

Que así, y en ejercicio de las competencias propias de esta Defensoría, conforme las leyes vigentes, la misión impuesta por el artículo 86 de la Constitución Nacional y en virtud del mandato que se le reconoce conforme los “Principios de París” adoptados por la Comisión de Derechos Humanos de ONU



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

por Res. N° 1992/54 reafirmada por la Asamblea General por Res. N° 48/134 de 1993, nuestra Institución, como INDH, participa por derecho propio en todo el sistema de promoción y protección de los derechos y libertades fundamentales universalmente reconocidas en la Carta Internacional de Derechos Humanos y demás tratados y convenciones internacionales.

Que la dinámica de los *Programas* demostró que la creación de cada uno de ellos nos permitió, como Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH), darle un marco estratégico al seguimiento y evaluación de las políticas públicas, con resultados fructíferos para unos y otros, en beneficio de todas las personas que habitan nuestro país.

Que la Resol. A/RES/48/134 de la Asamblea General, recuerda que en la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobada en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, se reafirmó el importante papel que desempeñan las INDH, en particular en lo que respecta a su capacidad para asesorar a las autoridades y a su papel en la reparación de las violaciones a los derechos humanos. En aquella Declaración y Programa de Acción de Viena, Resol. A/CONF157/23 (1993), se afirmó: ***“100 ... las instituciones nacionales de derechos humanos, así como las organizaciones no gubernamentales, podrán presentar al Secretario General de las Naciones Unidas sus opiniones acerca de los progresos realizados en la aplicación de la presente Declaración. Se debe prestar especial atención a la evaluación de los progresos logrados para alcanzar la meta de la ratificación universal de los tratados y protocolos internacionales de derechos humanos aprobados en el marco del sistema de las Naciones Unidas”***. Argentina adoptó y ratificó la Declaración y Programa de Acción de Viena.

Que, en este contexto, se decide por la presente crear el ***“Programa OCDE - Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos”***, en función de los lineamientos que se indicarán a continuación.

Que Argentina adhirió a la Declaración sobre Inversiones Internacionales y Empresas Multinacionales de la OCDE en 1997, por lo que nuestro país resulta signatario de las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, que son parte de aquel instrumento.

Que las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales (LDEM) son recomendaciones dirigidas por los gobiernos a las empresas multinacionales que operan en países adherentes o que tienen su sede en ellos, y que si bien no son vinculantes, constituyen el único código de conducta empresarial responsable, exhaustivo y acordado multilateralmente, que los gobiernos se han comprometido a promover.

Que el 4 de mayo del año 2010 los gobiernos de los países adherentes de la Declaración sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales comenzaron a negociar la actualización de las Líneas Directrices para Empresas Multinacionales de la OCDE; y como resultado de ese proceso, se acordó la incorporación de nuevas materias, ordenadas en sucesivos capítulos, que corresponden a derechos humanos, empleo y relaciones laborales, igualdad de género, educación, medio ambiente, lucha contra la corrupción, intereses de los consumidores, ciencia y tecnología, competencia, fiscalidad y publicación de informaciones.

Que para el cumplimiento de sus fines, los gobiernos se comprometieron a establecer Puntos Nacionales de Contacto (PNC) con la misión de promover las Directrices y actuar como un foro de discusión para todos los asuntos relacionados con ellas, realizando, además, actividades de promoción, atendiendo consultas y contribuyendo a la resolución de las cuestiones que surjan en relación con la implementación de las Directrices en instancias específicas.

Que, en este marco, por Resolución N° 17 de fecha 25 de enero de 2013, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, estableció como funciones del Punto Nacional de Contacto *"promover la vigencia de las Directrices de la*



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA



Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) para las Empresas Multinacionales y contribuir a la resolución de asuntos vinculados con la implementación de las mismas".

Que dicha Resolución estableció que el Punto Nacional de Contacto OCDE funcionara en el ámbito de la Dirección de Asuntos Económicos Multilaterales, dependiente de la Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Multilaterales, de la Subsecretaría de Negociaciones Económicas Internacionales, de la Cancillería.

Que a la citada Dirección también le corresponde intervenir en el tema de la responsabilidad social empresaria, en el marco de las referidas Directrices.

Que el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en el punto 6 de su Resolución 17/4 del 6 de julio de 2011 (A/HRC/RES/17/4), estableció un grupo de trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, para que, entre otros asuntos: *"h) Establezca un diálogo sistemático y analice los posibles ámbitos de cooperación con los gobiernos y todos los interlocutores pertinentes, incluidos los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, los fondos y los programas, como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Pacto Mundial, la Organización Internacional del Trabajo, el Banco Mundial y su Corporación Financiera Internacional, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Organización Internacional para las Migraciones, así como con las empresas transnacionales y otras empresas, las instituciones nacionales de derechos humanos, los representantes de los pueblos indígenas, las organizaciones de la sociedad civil y otras organizaciones internacionales regionales y subregionales."*

Que, dada su importancia, al menos otras resoluciones de las Naciones Unidas merecen ser citadas; por ejemplo, la A/HRC/32/45, del 4 de mayo de 2016; la A/HRC/35/33, del 24 de abril de 2017; la A/HRC/35/33, del 25 de abril de

7
4
B

2017; y la A/72/162*, del 18 de julio de 2017; así como las recomendaciones elaboradas con fecha 30 de junio de 2017, por el grupo de trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas, en relación a la Agenda 2030,

Que, se insiste con lo indicado oportunamente, en cuanto a que nuestra Institución creó el **Programa sobre las empresas y los derechos humanos**, teniendo en cuenta, entre otras observaciones, el Trabajo Conjunto elaborado por el Instituto de Derechos Humanos de Dinamarca, en representación del Grupo de Trabajo de Derechos Humanos del Comité Internacional de Coordinación (ahora GANHRI), en colaboración con la Secretaría de las Directrices de la OCDE y con contribuciones de la Comisión Canadiense de Derechos Humanos.

Que, allí se indica: *“Los PNC proporcionan un foro importante para la comunicación y para tratar cuestiones relativas a las responsabilidades de las empresas en materia de derechos humanos. Las INDH y otras partes interesadas, incluidos los propios PNC, pueden cooperar para garantizar el acceso a recursos cuando las denuncias presentadas a los PNC alegan violaciones de los derechos humanos por empresas.”*

Que, agrega: *“En octubre de 2010, las INDH adoptaron la Declaración de Edimburgo sobre Empresas y Derechos Humanos. Esta Declaración establece claramente el compromiso conjunto contraído por las INDH para fomentar una mejor comprensión y un mayor respeto de los derechos humanos en las operaciones comerciales. En particular, la Declaración alienta a las INDH a considerar asociaciones entre INDH y Redes locales del Pacto Mundial, al igual que a establecer vínculos con los gobiernos, las empresas y la sociedad civil.”*

Que, por otro lado entiende que *“Los PNC se reúnen periódicamente para intercambiar experiencias y reportar al Comité de Inversión de la OCDE. Esto ofrece a los PNC una oportunidad de presentar informes anuales; debatir actividades para promover las Directrices en la agenda proactiva; participar en*



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

evaluaciones de aprendizaje entre pares; comparar las lecciones aprendidas sobre cuestiones específicas; fortalecer los esfuerzos de colaboración y celebrar consultas con representantes de empresas, sindicatos, ONG, organizaciones internacionales e INDH.”.

Que, a más de lo expuesto, y como antecedentes, es del caso poner de resalto que en el año 2012, la OCDE y el CIC (reitero, ahora GANHRI) firmaron un Memorando de Entendimiento en Ammán, Jordania, en el marco de la XI Conferencia Bial del CIC.

Que el propósito del Memorando de Entendimiento fue establecer un programa de cooperación para promover la comprensión, la visibilidad y la utilización de las Directrices de la OCDE para las Empresas Multinacionales junto con el Mandato de los Principios de París de las INDH, en pro de un mayor respeto de los derechos humanos en el ámbito de las actividades empresariales.

Que en dicho Memorando se dispuso: *“Se incluye aquí la utilización de las sinergias entre la OCDE y los PNC, por una parte, y el CIC y las INDH, por otra, por ejemplo mediante: la referencia a los instrumentos, las funciones y el trabajo pertinentes mutuos; la participación conjunta en eventos de relación mundial; el intercambio de experiencias y el desarrollo de capacidades entre los PNC y las INDH; los conocimientos especializados sobre derechos humanos y la diligencia debida y el diálogo continuo.”.*

Que no caben dudas que los PNC y las INDH pueden tener conocimientos complementarios pertinentes para la promoción del respeto de los derechos humanos por las empresas, teniendo en cuenta que los PNC son responsables de las Directrices de la OCDE y la aplicación de las disposiciones relativas a los derechos humanos.

Que el citado Memorando da cuenta de una serie de acciones positivas que las INDH y los PNC deberían llevar adelante en beneficio del cumplimiento de las Pautas de la OCDE, a saber:

9.
4.
A

a. *“Las INDH del Estado de origen pueden contribuir a las acciones de los PNC para promover el aprendizaje en el ámbito nacional entre las empresas y otras partes interesadas sobre las Directrices de la OCDE. Algunas INDH son expertas en temas específicos de empresas y derechos humanos; un ejemplo es la evaluación de las repercusiones sobre los derechos humanos, la eliminación de la discriminación en el lugar de trabajo, la contratación pública socialmente responsable y los derechos laborales. Mantener un diálogo periódico entre los PNC y las INDH permite promover el intercambio de información pertinente para definir la diligencia debida en contextos determinados. Los PNC participan actualmente de forma activa en los proyectos de “agenda proactiva” del Comité de Inversión de la OCDE sobre diligencia debida en el sector financiero y la participación de las partes interesadas en la industria extractiva.”.*

b. *“Las INDH pueden tener competencias jurídicas en sus países para tramitar las denuncias, actuar como instancia de mediación y conciliación o para investigar las denuncias de violaciones de los derechos humanos, según las leyes en virtud de las cuales hayan sido creadas. Los PNC y las INDH deben conocer sus mutuos mandatos sobre atención de denuncias y examinar la coordinación de sus actividades.”.*

c. *“Las INDH y los PNC pueden, por lo tanto, colaborar entre sí para elaborar plataformas que sirvan para proporcionar información, publicaciones y herramientas sobre cuestiones de empresas y derechos humanos para compañías y otras partes interesadas. Asimismo, pueden organizar conjuntamente eventos públicos para estimular la sensibilización y el compromiso entre las empresas y las comunidades en materia de sostenibilidad.”.*

Que resulta de sumo interés tener en cuenta que el Instituto Danés de Derechos Humanos (IDDH) es la institución nacional de derechos humanos de Dinamarca, y en el año 2011, durante la comparecencia de Dinamarca en el Primer Ciclo de la Revisión Periódica Universal (EPU) ante el Consejo de



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Derechos Humanos de la ONU, recomendó que su país revisara los acuerdos relativos a los PNC y *“se asegurara de que el PNC danés cumpliera todos los criterios principales de los PNC conforme a las Directrices de la OCDE, y todos los criterios de los mecanismos no judiciales de quejas conforme al Anteproyecto de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de la ONU”*.

Que, a su turno, la Recomendación del Consejo de la OCDE sobre Integridad Pública, solicita a los países miembros y no miembros que posibiliten una rendición de cuentas eficaz; y en su punto 12, expresamente indica que se debe reforzar el papel de la supervisión y control externos en el sistema de integridad del sector público, en concreto: *“a) facilitando el aprendizaje organizacional y garantizando la rendición de cuentas de las entidades del sector público proporcionando respuestas adecuadas (incluso aplicando medidas correctivas, cuando proceda) a las sanciones, decisiones y asesoramiento formal de los órganos de supervisión (tales como las entidades superiores de auditoría, el defensor del pueblo o las comisiones de información), los organismos de reglamentación y aplicación y los tribunales administrativos”*.

Que, no resulta ocioso recordar que nuestro país presentó un *Plan de Acción Argentina & OCDE 2016-2017*, solicitando, formalmente, su ingreso a la organización como miembro pleno o socio estratégico.

Que dicho Plan fue estructurado alrededor de 3 categorías principales: *“aumentar la participación en los Comités de la OCDE; adherir a instrumentos claves de la organización; llevar a cabo estudios de políticas públicas”*.

Que, en el presente, la Argentina participa en distintos órganos de la OCDE, con diferente grado de institucionalidad, tales como: el Comité de Asuntos Fiscales, el Comité de Comercio, el Comité de Agricultura, el Comité de Pesca, el Comité de Políticas en Ciencia y Tecnología, el Centro de Desarrollo, el Grupo de Trabajo sobre Soborno, el Comité de Inversiones, entre otros.

7.

4

D

Que en la actualidad Argentina espera la invitación formal de la OCDE, honrando los compromisos asumidos y los comprometidos para los próximos años, con la finalidad de lograr la aprobación definitiva de su ingreso por parte de los 35 países que actualmente son miembros de la OCDE.

Que recientemente el Poder Ejecutivo Nacional presentó el denominado Primer Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos (2017-2020), y en su Eje N° 5 “Cultura Cívica y Compromiso con los Derechos Humanos”, más precisamente en su punto 5.6. “Derechos Humanos y Empresas”, señala textualmente que le corresponderá al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos *“Contribuir al diseño e implementación ... de guías y protocolos de acción en el marco de instrumentos internacionales como los Principios Rectores de Empresas y Derechos Humanos y las Directrices de la OCDE, con especial atención a grupos en situación de vulnerabilidad.”*, siendo su meta la elaboración y realización de cinco (5) protocolos y guías de actuación.

Que, así pues, el **“Programa OCDE - Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos”**, tendrá por finalidad: **a.** Establecer un programa de cooperación para promover mayor entendimiento, visibilidad y uso de las Pautas de la OCDE entre el Punto Nacional de Contacto Argentino y el Mandato de los Principios de París que rige a nuestra INDH, en pos de mayor respeto a los derechos humanos; **b.** Promover y proteger los derechos humanos estrechamente vinculados con las Pautas de la OCDE, mediante instrumentos y trabajos en iniciativas, comunicaciones y publicaciones relevantes; y **c.** Cooperar con otras INDHs en la coordinación de buenas prácticas de trabajo, intercambiando experiencias, información, elaborando propuestas, y apoyando los procesos de implementación de las Pautas de la OCDE.

Que la dirección y supervisión general del *Programa* quedará a cargo del Subsecretario General; y, el enlace, en cuanto al seguimiento y evaluación con las distintas áreas temáticas de la Institución queda a cargo de la Asesoría



00073/17



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Legal y Técnica, nutriendo a este Programa con la información que recoja de los otros Programas que se han señalada párrafos arriba.

Que dicho *Programa* será llevado adelante en el marco de la actuación N° 13.330/17, y allí se irán agregando la totalidad de los antecedentes necesarios para la oportunidad pertinente, y cuyos resultados serán informados a las autoridades públicas nacionales y a los organismos internacionales que correspondan.

Que el Área Comunicación tendrá a su cargo la tarea de desarrollar las actividades de difusión y promoción del "*Programa OCDE - Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos*".

Que la Asesoría Legal y Técnica ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por artículo 6° inciso j) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor del Pueblo, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su Resolución N° 0001/2014 del 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario para el supuesto de licencia o ausencia de aquél.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el "*Programa OCDE - Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos*".

ARTÍCULO 2º.- Aprobar la siguiente metodología de trabajo en el marco del referido Programa:

1. La dirección y supervisión general del *Programa* queda a cargo del Subsecretario General.

2. Que el *Programa* tiene por finalidad: **a.** Establecer un programa de cooperación para promover mayor entendimiento, visibilidad y uso de las Pautas de la OCDE entre el Punto Nacional de Contacto Argentino y el Mandato de los Principios de París que rige a nuestra INDH, en pos de mayor respeto a los derechos humanos; **b.** Promover y proteger los derechos humanos estrechamente vinculados con las Pautas de la OCDE, mediante instrumentos y trabajos en iniciativas, comunicaciones y publicaciones relevantes; y **c.** Cooperar con otras INDHs en la coordinación de buenas prácticas de trabajo, intercambiando experiencias, información, elaborando propuestas, y apoyando los procesos de implementación de las Pautas de la OCDE.

3. El enlace, en cuanto al seguimiento y evaluación con las distintas áreas temáticas de la Institución, y la relación con las INDHs queda a cargo de la Asesoría Legal y Técnica, con la activa participación de la Oficina de Jurisprudencia y Documentación, nutriendo a este *Programa*, entre otras, con la información que recoja de los otros *Programas* que se han referido párrafos arriba.

4. Que dicho *Programa* será llevado adelante en el marco de la actuación N° 13.330/17, y allí se irán agregando la totalidad de los antecedentes necesarios para la oportunidad pertinente, y cuyos resultados serán informados a las autoridades públicas nacionales y a los organismos internacionales que correspondan.

5. Que el Área Comunicación tendrá a su cargo la tarea de desarrollar las actividades de difusión y promoción del "*Programa OCDE - Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos*".



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

ARTÍCULO 3º.- Exhortar a todas las autoridades públicas de nuestro país, nacionales, provinciales y municipales, a colaborar con la Defensoría del Pueblo de la Nación, en su calidad de Institución Nacional de Derechos Humanos, con los requerimiento que les sean formulados en el marco del "Programa OCDE - Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos", en función de los principios que reconocen la Alianza para el Gobierno Abierto y las prácticas de buena gobernanza.

ARTÍCULO 4º.- Invitar a la sociedad civil en su conjunto, a participar, cooperar y colaborar de manera directa con el desarrollo del "Programa OCDE - Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos".

ARTÍCULO 5º.- Poner el contenido de esta resolución en conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, del Ministerio de Hacienda de la Nación, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en este caso a través de sus oficinas ubicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del GANHRI, de la CEPAL, y de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN DPA N° 00073717

Dr. JUAN JOSÉ BÜCKEL
SUBSECRETARIO GENERAL
DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION

